

parte de los Estados Miembros y de la Secretaría. El orador indicó además que el Gobierno de Rwanda estaba dispuesto a prorrogar la presencia de la UNAMIR por espacio de tres meses siempre que se ajustase su mandato como correspondía. Durante ese período y posteriormente, el Gobierno continuaría garantizando la seguridad de todas las personas en

Rwanda, incluido el personal de las Naciones Unidas. Ya se habían convenido medidas adicionales entre el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Internacional para garantizar la protección del personal del Tribunal. Cualquier otra necesidad en materia de seguridad sería considerada por el Gobierno de Rwanda, según procediera.

## 6. La situación en Somalia

### Decisión de 26 de marzo de 1993 (3188a. sesión): resolución 814 (1993)

Los días 3, 11 y 22 de marzo de 1993, en cumplimiento de la resolución 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992 el Secretario General presentó un nuevo informe sobre Somalia. En su informe, el Secretario General describió sus gestiones para aplicar la resolución 794 y presentó su plan para la transición de la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF) a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II). El Secretario General informó de que la situación en muchas partes del país seguía siendo complicada y tensa, especialmente en las zonas rurales y a lo largo de la frontera de Somalia con Etiopía y Kenya. Los recientes homicidios de personal de asistencia humanitaria destacaban la suma fragilidad de la situación de seguridad pese a la presencia de grandes cantidades de militares. Ello destacaba una vez más la importancia de una atmósfera segura para la prestación efectiva de asistencia de emergencia, socorro y rehabilitación. El Secretario General, después de destacar que las necesidades de Somalia eran inmensas y urgentes, mencionó tres tareas difíciles e importantes para 1993: facilitar el regreso voluntario de unos 300.000 refugiados y desplazados internos, dar empleo a los muchos millones de somalíes desempleados y ayudar en el fortalecimiento de la capacidad nacional, dado que las instituciones somalíes nacionales y regionales y la administración pública habían dejado de existir en la práctica. Con ese fin, las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales, así como representantes somalíes, se encontraban elaborando un programa de asistencia humanitaria para 1993. El Secretario General pidió a los donantes que apoyaran ese programa en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asistencia Humanitaria, que se celebraría en Addis Abeba del 11 al 13 de marzo de 1993.

El Secretario General advirtió que la proliferación de las minas terrestres en Somalia podría afectar gravemente las actividades de asistencia humanitaria. Al respecto, se proponía formular un programa coherente e integrado para el retiro de las minas en Somalia y señaló que habría que formular también un programa para crear conciencia acerca de las minas en los refugiados y los desplazados.

Con respecto a la reconciliación política, el Secretario General informó de que había seguido promoviendo la reconciliación en cooperación con las organizaciones regionales. Sin embargo, sus esfuerzos se habían visto obstaculizados por las circunstancias reinantes en Somalia, en particular, por la falta de un gobierno, la multiplicidad de partidos, facciones y dirigentes y la inexistencia de orden público en todas las partes del país. El principal acontecimiento político ocurrido

desde su último informe había sido la reunión en Mogadiscio, después de grandes demoras, del Comité Especial con objeto de decidir los criterios de participación en la conferencia sobre la reconciliación nacional y el programa de esa conferencia. El Comité se había reunido los días 23 y 27 de febrero y había aprobado un informe sobre la participación, el programa provisional y los procedimientos de adopción de decisiones. La Alianza Nacional Somalí había formulado reservas respecto de los criterios de participación. El Secretario General señaló en su informe<sup>1</sup> que era imprescindible mantener el impulso adquirido en la reunión preparatoria oficiosa para la conferencia sobre la reconciliación nacional, celebrada en Addis Abeba el 4 de enero de 1993, y celebrar la conferencia. Al respecto, informó al Consejo de su intención de invitar a un grupo ampliamente representativo de somalíes para que participaran en la conferencia, lo que ayudaría a asegurar que la validez y las decisiones de la Conferencia fueran reconocidas por el público somalí en general.

El Secretario General reiteró su opinión de que si no mejoraba la situación de seguridad en todo el país, el proceso político no podría prosperar y las operaciones humanitarias seguirían expuestas a interrupciones. Si bien reconoció que la UNITAF había realizado una contribución importante al respecto, señaló que los acontecimientos recientes sobre el terreno demostraban que la situación seguía siendo volátil, que todavía no se había logrado establecer un clima de seguridad y seguían amenazadas la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, el Consejo debía estar dispuesto a lograr que la ONUSOM II estuviera totalmente preparada para llevar a cabo sus tareas. El mandato de la ONUSOM II, tal como figuraba en el informe<sup>2</sup>, conferiría autoridad para adoptar las medidas apropiadas, incluidas medidas coercitivas, llegado el caso, para establecer en toda Somalia un clima de seguridad para la prestación de asistencia humanitaria. A esos efectos, la ONUSOM II procuraría completar, mediante el desarme y la reconciliación, la tarea iniciada por la UNITAF a favor del restablecimiento de la paz, la estabilidad y el orden público. El mandato también daría facultades a la ONUSOM II para prestar asistencia al pueblo somalí en la reconstrucción de su economía y de su vida social y política quebrantadas, el restablecimiento de la estructura institucional del país, la consecución de la reconciliación política nacional, la creación de un nuevo Estado somalí basado en el ejercicio democrático del poder y la rehabilitación de la economía y la infraestructura del país. El Secretario General también destacó que debía haber una transición sin tropiezos de la UNITAF a la ONUSOM II. El despliegue de la ONUSOM II quedaría

<sup>1</sup> S/25354 y Add.1 y 2.

<sup>2</sup> Los detalles del mandato propuesto figuran en el documento S/25354, párrs. 56 a 58.

a discreción del Secretario General, de su Representante Especial y del Comandante de la Fuerza, actuando bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, y tendría que abarcar todo el país, incluidas sus fronteras, tanto para controlar el movimiento de refugiados como para impedir la introducción ilícita de armas a Somalia y evitar la desestabilización de los países vecinos. Además, debía alentarse a los Estados Miembros a que vigilaran las violaciones del embargo de armas e informaran al respecto. El Secretario General sostuvo que la voluntad política para lograr la seguridad, la reconciliación y la paz debía partir de los propios somalíes. Aun cuando la ONUSOM II estuviera autorizada a recurrir a medidas de fuerza, no cabía esperar que sustituyera al pueblo somalí y no podía ni debía utilizar su autoridad para imponer un sistema de organización gubernamental de uno u otro tipo. No obstante, debía estar en condiciones de ejercer presiones para que se observaran las normas de derechos humanos y justicia de las Naciones Unidas. El Secretario General concluyó diciendo que la ONUSOM II sería la primera operación de su especie autorizada por la comunidad internacional. También sería una respuesta de la comunidad internacional a la inquietud, universalmente compartida, de que la situación en Somalia, si bien principalmente de carácter interno, pudiera afectar la paz y la estabilidad de toda la región.

En su 3188a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>3</sup> y leyó una revisión que se había hecho al proyecto. También señaló a la atención de los miembros varios otros documentos<sup>4</sup> y dos informes del Secretario General, de 19 de diciembre de 1992 y 26 de enero de 1993, sobre la situación en Somalia, presentados en cumplimiento de la resolución 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992<sup>5</sup>.

En su informe de 19 de diciembre de 1992, el Secretario General había recordado que el Consejo había aceptado su sugerencia de que el modelo tradicional de mantenimiento de la paz no era adecuado para la situación en Somalia y, que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, había aprobado la resolución 794 (1992), por la que encomendaba por algún tiempo a algunos Estados Miembros la responsabilidad de establecer un ambiente seguro para la prestación de asistencia humanitaria sin impedimentos. El Secretario General, en su informe de 19 de diciembre de 1992, había expuesto sus ideas sobre un nuevo mandato para la ONUSOM y las modalidades para la transición de la UNITAF a operaciones de mantenimiento de la paz conti-

nuas. Había señalado que la UNITAF solo había estado operando sobre el terreno durante 10 días y que era demasiado temprano para evaluar su éxito y los recursos que serían necesarios para que la ONUSOM pudiera mantener un ambiente seguro para las operaciones de asistencia humanitaria. Por lo tanto, el plan presentado solo podía verse como un plan conceptual. Además, no debía adoptarse una decisión sobre el enfoque propuesto hasta que la situación sobre el terreno en Somalia se hubiera aclarado.

En su informe de 26 de enero de 1993, el Secretario General había informado sobre sus esfuerzos por promover la reconciliación nacional en Somalia. El principal acontecimiento había sido la celebración en Addis Abeba, del 4 al 15 de enero de 1993, de una reunión oficiosa preparatoria de una conferencia de reconciliación y unidad nacional en Somalia, en que se habían concertado los tres acuerdos siguientes: a) el Acuerdo General, de 8 de enero de 1993; b) el acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme; y c) el acuerdo sobre el establecimiento de un comité especial para ayudar a decidir los criterios de participación en la conferencia sobre la reconciliación nacional y su programa. En la reunión también se había acordado la celebración de una conferencia sobre la reconciliación nacional en Addis Abeba el 15 de marzo de 1993.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Djibouti describió a Somalia como una anomalía moderna, un país sin mecanismos efectivos de gobierno, donde no existían instituciones financieras, oficinas de gobierno, escuelas, hospitales, policía, ejército u órganos políticos de gobierno. En su opinión, en la reconstrucción de Somalia se plantearían numerosas opciones críticas sobre las que debían decidir los propios somalíes. Era optimista respecto de que podría atraerse a los somalíes educados y bien preparados a participar en la reconstrucción. El problema central que enfrentaba la comunidad internacional era decidir cuál sería la mejor manera de hacerlo. Al respecto sugirió que tal vez su papel sería principalmente proveer una base segura que permitiera a Somalia restablecer sus instituciones. Con respecto al proyecto de resolución, creía que otorgaba claramente el mandato y los recursos que deseaba el Secretario General para poder cumplir con sus responsabilidades. Era especialmente interesante la atención que se prestaba a las cuestiones relacionadas con la transición y coordinación entre la UNITAF y la ONUSOM II, la necesidad que seguía existiendo de lograr una pacificación y un desarme amplios y eficaces, de que el Consejo centrara sus prioridades no solo en la ayuda humanitaria sino en la reconstrucción, y de ayudar al pueblo de Somalia a lograr autonomía política<sup>6</sup>.

La representante de los Estados Unidos señaló que al aprobar el proyecto de resolución los miembros del Consejo declararían que había llegado el momento de que las Naciones Unidas reasumieran el papel rector que les correspondía en el restablecimiento de la paz en Somalia y la creación de las condiciones para que los somalíes eligieran su propio futuro. El Consejo iniciaría una empresa sin precedentes cuyo objetivo sería la restauración de todo un país para que volviera a ser un miembro activo y viable de la comunidad de na-

<sup>3</sup> S/25472.

<sup>4</sup> Cartas de fechas 17 de diciembre de 1992 y 19 de enero de 1993 del Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/24976 y S/25126), 7 de enero de 1993, de la Representante Permanente del Canadá (S/25072), 25 de enero de 1993, del Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos (S/25163) y 18 de febrero de 1993 del Representante Permanente de Kuwait (S/25312), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

<sup>5</sup> S/24992 y S/25168.

<sup>6</sup> S/PV.3188, págs. 7 a 10.

ciones. También observó que el proyecto de resolución comprometería a la comunidad internacional a proporcionar la asistencia más amplia que jamás se había dado a país alguno, pero con escasa experiencia y sin un modelo que le indicara el camino. Mientras tanto, el Secretario General debía supervisar la cesación del fuego, el desarme, el mantenimiento de la seguridad, el suministro de nueva asistencia humanitaria y de socorro, la reconstrucción y la renovación económica, la repatriación de los refugiados, la creación de una administración pública y la reconciliación política<sup>7</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación con las revisiones orales hechas en su texto provisional y aprobado por unanimidad como resolución 814 (1993), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, y 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992,

*Teniendo presente* la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

*Encomiando* los esfuerzos realizados por Estados Miembros, de conformidad con la resolución 794 (1992), por establecer un clima de seguridad para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

*Reconociendo* la necesidad de una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la ampliación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

*Lamentando* la continuación de los incidentes violentos en Somalia y la amenaza que entrañan para el proceso de reconciliación,

*Deplorando* los actos de violencia contra personas que realizan actividades humanitarias en nombre de las Naciones Unidas, de Estados y de organizaciones no gubernamentales,

*Tomando nota con profundo pesar e inquietud* de los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional y de la total desaparición del imperio del derecho en Somalia,

*Reconociendo* que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción del país,

*Reconociendo* la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

*Observando* que es necesario seguir prestando socorro humanitario y asistencia para rehabilitar las instituciones políticas y la economía de Somalia,

*Preocupado* por que el hambre y la sequía que han asolado a Somalia, intensificadas por la contienda civil, han causado la destrucción masiva de los medios de producción y los recursos naturales y humanos del país,

*Expresando su reconocimiento* a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados por su cooperación y su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas en Somalia,

*Expresando también su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones al fondo establecido de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 794 (1992) y a todos los que han proporcionado asistencia humanitaria a Somalia,

*Encomiando* la labor realizada en circunstancias difíciles por la primera Operación de las Naciones Unidas en Somalia, establecida de conformidad con su resolución 751 (1992),

*Expresado además su reconocimiento* a los países vecinos por la inestimable asistencia que han proporcionado a la comunidad internacional en sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad en Somalia y por recibir al gran número de refugiados desplazados por el conflicto, y observando las dificultades que causa a esos países la presencia de refugiados en sus territorios,

*Convencido* de que el restablecimiento del orden público en toda Somalia contribuiría a las operaciones de socorro humanitario, a la reconciliación y al logro de un arreglo político, así como a la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia,

*Convencido también* de la necesidad de celebrar amplias consultas y deliberaciones para lograr la reconciliación, así como un acuerdo sobre el establecimiento de las instituciones del gobierno de transición y un consenso sobre las medidas y los principios básicos para la creación de instituciones democráticas representativas,

*Reconociendo* que el restablecimiento de las instituciones administrativas locales y regionales es indispensable para que vuelva a reinar la tranquilidad interna,

*Alentando* al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan e intensifiquen su labor en los planos nacional, regional y local, incluido el fomento de una amplia participación de todos los sectores de la sociedad somalí, a los efectos de promover el proceso de arreglo político y reconciliación nacional y prestar asistencia al pueblo de Somalia en la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía,

*Afirmando estar dispuesto* a prestar asistencia para que el pueblo de Somalia participe en elecciones libres y limpias en el plano local, regional o nacional, según proceda, con miras a lograr un arreglo político y a ponerlo en práctica,

*Expresando su satisfacción* por los progresos hechos en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia, celebrada en Addis Abeba del 4 al 15 de enero de 1993 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en particular la concertación en esa reunión de tres acuerdos por las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, y expresando también su satisfacción por los progresos hechos en la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional, que comenzó en Addis Abeba el 15 de marzo de 1993,

*Destacando* la necesidad de que el pueblo somalí, incluidos los movimientos y facciones, demuestre la voluntad política necesaria para lograr la seguridad, la reconciliación y la paz,

*Tomando nota* de los informes de los Estados interesados de 17 de diciembre de 1992 y 19 de enero de 1993 y de los informes del Secretario General de 19 de diciembre de 1992 y 26 de enero de 1993 relativos a la aplicación de la resolución 794 (1992),

*Habiendo examinado* el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993,

*Observando con satisfacción* que el Secretario General tiene la intención de lograr la mayor economía y eficiencia y de mantener la presencia militar y civil de las Naciones Unidas al nivel mínimo necesario para cumplir su mandato,

*Determinando* que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

#### A

1. *Aprueba* el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por convocar la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia de conformidad con los acuerdos concertados en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia, celebrada en Addis Abeba en enero de 1993, y por los progresos hechos con miras a lograr la reconciliación política en Somalia, así como por

<sup>7</sup> *Ibid.*, págs. 18 a 20.

sus esfuerzos encaminados a asegurar que en esas conferencias, según corresponda, estén adecuadamente representados todos los somalíes, incluidos los movimientos, facciones, personas influyentes de la comunidad, mujeres, profesionales, intelectuales, dirigentes y otros grupos representativos;

3. *Acoge con beneplácito* la celebración, del 11 al 13 de marzo de 1993, en Addis Abeba, de la tercera reunión de coordinación de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, así como de la buena disposición expresada por los gobiernos en este proceso de contribuir dondequiera y cuando quiera que sea posible a las actividades de socorro y rehabilitación en Somalia;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, y con la asistencia, según proceda, de todas las entidades, oficinas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, proporcione al pueblo de Somalia asistencia humanitaria y de otra índole para la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía y para la promoción de un arreglo político y de la reconciliación nacional de conformidad con las recomendaciones que figuran en su informe de 3 de marzo de 1993, y que, en particular:

a) Preste asistencia en las operaciones de socorro y en la rehabilitación económica de Somalia sobre la base de una evaluación de las necesidades prioritarias y claramente definidas, y teniendo en cuenta, según proceda, el Programa de socorro y rehabilitación para Somalia de 1993, preparado por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

b) Preste asistencia en la repatriación de refugiados y personas desplazadas dentro de Somalia;

c) Preste asistencia al pueblo de Somalia para fomentar y promover la reconciliación política mediante la amplia participación de todos los sectores de la sociedad somalí y el restablecimiento de las instituciones nacionales y regionales y la administración civil en todo el país;

d) Preste asistencia en el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes a nivel local, regional o nacional, según proceda, para que colabore en el restablecimiento y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público, incluidas las tareas de investigar las violaciones graves del derecho humanitario internacional y facilitar el enjuiciamiento de quienes las hayan cometido;

e) Preste asistencia al pueblo de Somalia en la formulación de un programa coherente e integrado para la remoción de minas en toda Somalia;

f) Organice actividades apropiadas de información pública en apoyo de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia;

g) Cree condiciones propicias para que la sociedad civil somalí pueda participar, en todos los niveles, en el proceso de reconciliación política y en la formulación y aplicación de programas de rehabilitación y reconstrucción;

## B

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

5. *Decide* aumentar los efectivos de las Fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y ampliar su mandato de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 56 a 88 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993 y con las disposiciones de la presente resolución;

6. *Autoriza* el mandato de la Operación ampliada por un período inicial que terminará el 31 de octubre de 1993, a menos que decida renovarlo antes;

7. *Subraya* la importancia crucial del desarme y la urgente necesidad de complementar las actividades de la Fuerza de Tareas Unificada, tal como se indica en los párrafos 56 a 69 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993;

8. *Exige* que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y facciones, cumplan plenamente los compromisos que han contraído en los acuerdos que suscribieron en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba y, en particular, en el acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme;

9. *Exige también* que todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de sus organismos, así como del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a prestar asistencia humanitaria y de otra índole al pueblo de Somalia, a fin de rehabilitar sus instituciones políticas y su economía y de fomentar un arreglo político y la reconciliación nacional;

10. *Pide* al Secretario General que apoye la aplicación, desde el interior de Somalia, del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992), utilizando, según convenga, y en función de su disponibilidad, las fuerzas de la Operación ampliada autorizadas por la presente resolución, y le presente informes al respecto junto con las recomendaciones que puedan ser necesarias para la adopción de medidas más eficaces;

11. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a que cooperen en la aplicación del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992);

12. *Pide también* al Secretario General que establezca las condiciones de seguridad necesarias para facilitar la repatriación de refugiados y el reasentamiento asistido de las personas desplazadas, recurriendo a las fuerzas de la Operación y prestando particular atención a las zonas donde la gran inestabilidad reinante continúa amenazando la paz y la seguridad en la región;

13. *Exige nuevamente* que todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, pongan término inmediatamente a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, y reafirma que los autores de esos actos serán considerados personalmente responsables;

14. *Pide además* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, disponga que el Comandante de las Fuerzas de la Operación asuma la responsabilidad de la consolidación, la ampliación y el mantenimiento de un clima de seguridad en todo el territorio de Somalia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad, con toda rapidez y de conformidad con las recomendaciones contenidas en su informe de 3 de marzo de 1993, y que, a este respecto, organice una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la Operación ampliada;

## C

15. *Pide* al Secretario General que mantenga el fondo establecido en virtud de la resolución 794 (1992) con el propósito adicional de recibir contribuciones para el mantenimiento de las fuerzas de la Operación ampliada después de la partida de la Fuerza de Tareas Unificada y para el establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que, además de las cuotas que les correspondan, aporten contribuciones a ese fondo;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus contribuciones y su asistencia y pide al Secretario General que los exhorte a que continúen prestando apoyo financiero, material y técnico al pueblo somalí en todas las regiones del país;

17. *Pide también* al Secretario General que trate de obtener, según proceda, compromisos y contribuciones financieras de los

Estados y de otros para ayudar a financiar la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia;

18. *Pide además* al Secretario General que le mantenga plenamente informado de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y, en particular, que le presente al Consejo lo antes posible un informe en que figuren recomendaciones relativas al establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y que posteriormente presente informes, a más tardar cada noventa días, acerca de los progresos hechos para alcanzar los objetivos de la presente resolución;

19. *Decide* hacer un examen oficial de los progresos hechos para alcanzar los objetivos de la presente resolución a más tardar el 31 de octubre de 1993;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de China declaró que su país estaba en favor de que las Naciones Unidas adoptaran medidas excepcionales y firmes en Somalia, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General y a petición de la mayoría de los países africanos, con miras a establecer un entorno seguro para la asistencia humanitaria y crear las condiciones para el arreglo final de la cuestión somalí. La autorización a la ONUSOM II para adoptar medidas coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta a fin de ejecutar su mandato, había puesto en marcha la primera operación de ese tipo en la historia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Sin embargo, advirtió que su delegación entendía que esa autorización se basaba en las necesidades que imponía la singular situación de Somalia y no debía constituir precedente alguno para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, creía que la ONUSOM II debía actuar con prudencia al aplicar tales medidas y que una vez que mejorara la situación en Somalia debía reanudar de inmediato sus operaciones normales de mantenimiento de la paz<sup>8</sup>.

El representante de Francia, señaló que las condiciones de seguridad no se habrían restablecido satisfactoriamente, y que, era esencial que la ONUSOM II dispusiera del mandato y los medios necesarios para cumplir con su misión y tomar las medidas necesarias para mejorar la seguridad. Eso suponía firmeza en el desarme de las facciones y el despliegue de la Fuerza de Tareas en toda Somalia. El Gobierno de Francia se sentía satisfecho porque la resolución que acababa de aprobarse respondía a esas preocupaciones y, en particular, porque de conformidad con las recomendaciones del Secretario General, una gran parte de la resolución caía dentro del marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Al aprobar esa resolución, las Naciones Unidas se enmarcaban en una operación sin precedentes, tanto en cuanto a su dimensión como al contexto en el cual tenía lugar, que se caracterizaba por la ausencia de autoridad gubernamental y de instituciones en Somalia<sup>9</sup>.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque el mandato de la ONUSOM II se centraba en garantizar condiciones de seguridad para el suministro de asistencia humanitaria de emergencia mediante, entre otras cosas, el desarme de las formaciones armadas somalíes. Asimismo, la Federación de Rusia atribuía gran importancia al endurecimiento del embargo del suministro de armas

a Somalia establecido por el Consejo de Seguridad y consideraba importante que todos los Estados aplicaran estrictamente esa decisión<sup>10</sup>.

El Presidente, hablando en su capacidad de representante de Nueva Zelandia, observó que la primera prioridad consistía en completar el proceso de desarme iniciado por la UNITAF y que el progreso hacia la reconciliación política y la recuperación económica en Somalia dependía del establecimiento de una paz y una seguridad sostenibles. En consecuencia, su delegación apoyaba el énfasis especial que ponía la resolución en el desarme, y consideraba importante definir cuáles eran las partes que debían desarmarse<sup>11</sup>.

### **Decisión de 6 de junio de 1993 (3229a. sesión): resolución 837 (1993)**

Mediante una carta de 5 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>12</sup> el representante del Pakistán solicitó una sesión urgente del Consejo para examinar los acontecimientos en Somalia: un contingente de la ONUSOM II había sido atacado, lo que había dado como resultado la muerte de al menos 18 miembros pakistaníes del personal de mantenimiento de la paz. Por otra carta de la misma fecha<sup>13</sup>, el representante de Italia se sumó a la solicitud del Pakistán de que el Consejo se reuniera inmediatamente.

En su 3229a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó ambas cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>14</sup>.

Antes de la votación, el representante del Pakistán declaró que su país votaría a favor del proyecto de resolución porque había estado asociado con los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor del mantenimiento de la paz desde sus comienzos, y porque consideraba que el mantenimiento de la paz era una manifestación fundamental de su compromiso con el concepto de seguridad colectiva y la Carta de las Naciones Unidas. Señaló que las pérdidas sufridas recientemente habían sido con mucho las más elevadas que se hubieran sufrido jamás en un solo incidente en la historia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y advirtió que la “mera amonestación o condena” no serían suficientes. Era imperioso que el Consejo actuara de una manera que permitiera llevar con prontitud ante la justicia a quienes habían perpetrado ese “desafío criminal” contra la autoridad del Consejo<sup>15</sup>.

La representante de los Estados Unidos sostuvo que los actos cometidos contra la ONUSOM II constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y se les debía hacer frente como tales. Además señaló que la violencia facciosa era inadmisibles según los términos de la resolución 814 (1993) y que las hostilidades dirigidas a las fuerzas de

<sup>8</sup> *Ibid.*, págs. 21 y 22.

<sup>9</sup> *Ibid.*, págs. 22 y 23.

<sup>10</sup> *Ibid.*, págs. 38 a 40

<sup>11</sup> *Ibid.*, págs. 41 y 42.

<sup>12</sup> S/25888.

<sup>13</sup> S/25887.

<sup>14</sup> S/25889.

<sup>15</sup> S/PV.3229, págs. 6 y 7.

las Naciones Unidas constituían una crasa violación del párrafo 9 de esa resolución. Los Estados Unidos apoyaban el proyecto de resolución, que establecía lo mínimo que se podía hacer para reinstaurar las condiciones que llevaran a la paz y a la reconciliación en Somalia. El proyecto de resolución reafirmaba la autoridad de la ONUSOM II para adoptar medidas firmes y enérgicas con el fin de salvaguardar a las fuerzas internacionales, castigar a quienes las atacaran y restablecer la seguridad. Advirtió que quienes desafiaran la autoridad del Consejo para hacer cumplir sus resoluciones “deben saber que nos mantenemos firmes en nuestra decisión de llevar la paz y la reconciliación a Somalia y que pagarán un alto precio por hacer caso omiso del Consejo”<sup>16</sup>.

El representante de Cabo Verde declaró que había llegado el momento de que el Consejo examinara los mecanismos y medidas que debían aplicarse para poner fin a la tendencia negativa que parecía haberse iniciado con los ataques lanzados contra las fuerzas de las Naciones Unidas en muchas zonas de conflicto, e instó a que en Somalia, Camboya o Bosnia, los ataques contra las fuerzas de las Naciones Unidas fueran condenados con severidad y se adoptaran medidas rápidas y eficaces para enjuiciar y castigar a sus responsables<sup>17</sup>.

El representante de Djibouti observó que la situación en Somalia exigía un enfoque cuidadoso y decidido orientado a desarmar a todos los movimientos y facciones, recoger todas las armas e inculcar un sentido de seguridad. Señaló que la ONUSOM II tenía la capacidad y la autoridad para aplicar la paz en Somalia y que, por lo tanto, debía actuar con firmeza y castigar a todos los que violaran el “comportamiento civilizado” y que incitaran “indebidamente” a otros a cometer actos de intransigencia y violencia. Asimismo, declaró que su delegación consideraba que el proyecto de resolución era una respuesta apropiada al incidente<sup>18</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 837 (1993), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992) de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992 y 814 (1993), de 26 de marzo de 1993,

*Teniendo presente* la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

*Profundamente alarmado* por los ataques armados premeditados lanzados por fuerzas al parecer pertenecientes al Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II el 5 de junio de 1993,

*Condenando enérgicamente* esos actos, que menoscaban directamente los esfuerzos internacionales encaminados a restablecer la paz y la normalidad en Somalia,

*Expresando indignación* por la pérdida de vidas humanas resultante de esos ataques criminales,

*Reafirmando su empeño* de ayudar al pueblo de Somalia a restablecer condiciones de vida normales,

*Subrayando* que la comunidad internacional actúa en Somalia para prestar ayuda al pueblo de Somalia, que ha sufrido penurias indecibles debido a los años de conflicto civil en ese país,

*Reconociendo* la importancia fundamental de llevar a su fin el programa amplio y efectivo para desarmar a todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones,

*Convencido* de que el restablecimiento de la ley y el orden público en toda Somalia sería una contribución positiva a las operaciones de socorro humanitario, a la reconciliación y al arreglo político, así como a la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia,

*Condenando enérgicamente* el uso de transmisiones de radio, en particular por el Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali, para incitar a que se ataque al personal de las Naciones Unidas,

*Recordando* la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1993, relativo a la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en condiciones de conflicto, y empeñado en examinar cuanto antes medidas adecuadas a las circunstancias particulares a fin de que los responsables de los ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas sean emplazados a responder de sus actos,

*Tomando nota* de la información facilitada al Consejo por el Secretario General el 6 de junio de 1993,

*Estimando* que la situación en Somalia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad de la región,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* los ataques armados no provocados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II el 5 de junio de 1993, que parecen haber conformado una serie calculada y premeditada de violaciones de la cesación del fuego para impedir, mediante la intimidación, que la Operación cumpla su mandato conforme a lo dispuesto en la resolución 814 (1993);

2. *Expresa sus condolencias* al Gobierno y al pueblo del Pakistán y a los familiares de los integrantes de la Operación que han perdido la vida;

3. *Subraya una vez más* la importancia crucial de llevar a cabo cuanto antes el desarme de todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, de conformidad con los párrafos 56 a 69 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993, así como la de neutralizar los sistemas de transmisión radial que contribuyen a la violencia y a los ataques dirigidos contra la Operación;

4. *Exige nuevamente* que todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, cumplan plenamente los compromisos contraídos en los acuerdos que formalizaron en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba, en particular su acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme;

5. *Reafirma* que el Secretario General, en virtud de la resolución 814 (1993), está autorizado para tomar todas las medidas necesarias contra todos los responsables de los ataques armados mencionados en el párrafo 1 *supra*, incluidos los responsables de haber incitado públicamente a esos ataques, a fin de establecer la autoridad efectiva de la Operación en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y arrestar, detener y encarcelar a esas personas a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo;

6. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, haga las averiguaciones pertinentes respecto del incidente, haciendo particular hincapié en el papel desempeñado en él por los dirigentes de las diferentes facciones;

<sup>16</sup> *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, págs. 8 a 10.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

7. *Propugna* el despliegue rápido y acelerado de todos los contingentes de la Operación a fin de completar los 28.000 efectivos previstos, oficiales y tropa, así como el equipo necesario, conforma a lo indicado en el informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter de emergencia, aporten apoyo y transporte militar, incluidos transportes blindados de tropas, tanques y helicópteros de combate, para dar a la Operación la capacidad necesaria para hacer frente debidamente a los ataques armados de que sea objeto en el cumplimiento de su mandato y para desalentar esos ataques;

9. *Pide* asimismo al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de ser posible dentro de un plazo de siete días a partir de la fecha de su aprobación;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de China dijo que su delegación exigía que el Secretario General investigara el incidente. Apoyó la idea de que la ONUSOM II adoptara de inmediato medidas prácticas y eficaces para proteger las vidas y la seguridad de su personal. Mientras tanto, pedía en los términos más firmes posibles que las diversas facciones de Somalia acataran estrictamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pusieran fin a todas las hostilidades y actos de violencia contra el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz<sup>19</sup>.

El representante de Venezuela sostuvo que la ausencia de mecanismos judiciales había permitido al jefe del Congreso de la Unidad Somalí, General Mohamed Farah Aidid, continuar actuando con “total impunidad”. De confirmarse su responsabilidad en los ataques contra la ONUSOM II, su impunidad terminaría, ya que el Secretario General podría, además de ordenar su arresto y detención, proceder a su juicio, para que fuera sometido luego a la pena correspondiente. Con la resolución que se acababa de aprobar quedaba claro que la comunidad internacional no iba a permitir que esos actos criminales se cometieran con impunidad. La resolución era una advertencia también para aquellos que en Camboya y en la ex Yugoslavia pensaban que no habría represalia alguna por sus crímenes<sup>20</sup>.

El representante de Francia declaró que lo que acababa de ocurrir en Somalia era inadmisibles y exigía de parte del Consejo la reacción más enérgica posible. La resolución respondía plenamente a ese objetivo. Efectivamente, se encargaba a la ONUSOM II la adopción de todas las medidas necesarias contra los responsables y la neutralización de sus medios de comunicación, cuya propaganda había desempeñado un papel determinante en el desarrollo de la tragedia ocurrida el 5 de junio de 1993<sup>21</sup>.

El representante del Reino Unido declaró que la resolución enviaba la señal clara de que la comunidad internacional no toleraría nuevos intentos de los caudillos en Somalia de desafiar a la ONUSOM II en el ejercicio de su mandato. La resolución disponía la adopción de todas las medidas necesarias contra los responsables, directa o indirectamente, de los ataques y prevenía el arresto y la detención de los responsa-

bles a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo. Además, los caudillos del Congreso de la Unidad Somalí, y su jefe, el General Aidid, debían comprender que las Naciones Unidas no se desviarían de su objetivo en Somalia, ni tampoco lo harían en los demás escenarios en que se encontraran desplegadas sus fuerzas de mantenimiento de la paz<sup>22</sup>.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación creía que era necesario que el Consejo de Seguridad prestara consideración especial a la cuestión de defender al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de ataques premeditados, ya fuera en Somalia, Bosnia y Herzegovina, Camboya u otros lugares del mundo. Señaló que la delegación rusa presentaría muy pronto al Consejo propuestas concretas sobre dichos crímenes contra la comunidad internacional<sup>23</sup>.

### Decisión de 27 de agosto de 1993: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993<sup>24</sup>, la Presidenta, haciendo referencia al informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993 presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución, en particular las recomendaciones sobre el establecimiento de fuerzas de policía somalíes y los progresos realizados para alcanzar los objetivos enunciados en la resolución, informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe y se proponían estudiarlo cuidadosamente como base para la posible adopción de medidas en un futuro próximo.

### Decisión de 22 de septiembre de 1993 (3280a. sesión): resolución 865 (1993)

El 17 de agosto de 1993, de conformidad con la resolución 814 (1993) de 26 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación en Somalia<sup>25</sup>. El informe describía las actividades de la ONUSOM hasta el 31 de julio de 1993 y contenía una breve reseña de los progresos realizados en el restablecimiento de la fuerza de policía y de los sistemas judicial y penal de Somalia.

El Secretario General señaló que, pese a los intentos deliberados de los dirigentes de algunas facciones somalíes para impedir que la ONUSOM llevara a cabo las tareas que le había confiado el Consejo de Seguridad, la situación general en Somalia había sufrido una gran transformación. Después del establecimiento de la ONUSOM II, la situación se había estabilizado en la mayor parte del país, la asistencia humanitaria estaba llegando a quienes la necesitaban, la población había vuelto a sus tareas cotidianas, y las escuelas habían abierto sus puertas nuevamente. Se estaba labrando la tierra, plantando cultivos y exportando ganado. Los consejos locales de dirigentes de los clanes se reunían y cooperaban con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por ayudar

<sup>19</sup> *Ibid.*, págs. 13 a 15.

<sup>20</sup> *Ibid.*, págs. 16 y 17.

<sup>21</sup> *Ibid.*, págs. 18 a 20.

<sup>22</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>24</sup> S/26375.

<sup>25</sup> S/26317.

a Somalia a restablecer la normalidad. Además, señaló que la situación en Somalia contrastaba marcadamente con la existente a comienzos de 1993, cuando el pueblo somalí seguía padeciendo las consecuencias de una guerra civil bárbara que había causado la muerte de cientos de miles de somalíes inocentes.

El Secretario General observó que una importante tarea recaída sobre la ONUSOM, después de asumir las funciones de la UNITAF, había sido el desarme de los grupos armados que habían aterrorizado a la población y para los cuales la extorsión a los organismos de asistencia humanitaria se había convertido en una importante fuente de ingresos. También señaló que la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) habían apoyado decididamente las operaciones de las Naciones Unidas en Somalia, en particular la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación de las disposiciones sobre el desarme del Acuerdo de Addis Abeba. La prioridad que la ONUSOM había asignado al desarme había generado hostilidad por parte de los dirigentes de algunos clanes. Las emboscadas tendidas al personal de la ONUSOM por esos elementos, el 5 de junio de 1993 y posteriormente habían obligado a la ONUSOM a actuar enérgicamente para desarmarlos, tal como se disponía en el Acuerdo de Addis Abeba. El Secretario General declaró que sabía que en algunos círculos se tenía la impresión de que la ONUSOM se estaba apartando de su tarea fundamental de garantizar el suministro de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad, así como la rehabilitación y reconstrucción de Somalia, y estaba concentrando desproporcionadamente su energía y sus recursos en operaciones militares. Señaló que, no obstante ello, a menos que el desarme fuera completo, no sería razonable esperar que la ONUSOM cumpliera con los demás aspectos de su mandato y que no habría plena estabilidad en el país hasta que no se hubiera detenido y llevado ante la justicia a los responsables, como exigía el Consejo de Seguridad en su resolución 837 (1993).

El Secretario General también señaló que la asistencia que prestaba la ONUSOM al proceso de reconciliación política era sumamente prioritaria para la Operación. Se habían establecido consejos de distrito, y continuarían los esfuerzos por lograr que los consejos regionales y el Consejo Nacional de Transición se constituyeran tan rápidamente como fuera posible. La ONUSOM también había patrocinado reuniones de reconciliación de dirigentes de los clanes en diversas regiones de Somalia, y sus efectos en esas regiones se podían apreciar en el restablecimiento de condiciones estables y seguras, lo que contrastaba marcadamente con los sufrimientos causados por los conflictos entre clanes. El Secretario General esperaba que esos logros promovieran una reconciliación pacífica en otras partes del país.

El Secretario General declaró que para restaurar la seguridad y la estabilidad en Somalia, era preciso restablecer la fuerza policial, el sistema judicial y el sistema penal somalíes a fin de que los somalíes pudieran asumir rápida y plenamente la responsabilidad del orden público en el país. Al respecto, recordó que en la conferencia de reconciliación nacional en Somalia, celebrada en Addis Abeba en marzo de 1993, se había coincidido, entre otras cosas, en la necesi-

dad de establecer con urgencia una fuerza policial nacional y regional somalí de carácter imparcial en todas las regiones del país mediante el restablecimiento de la ex fuerza policial somalí y el reclutamiento y adiestramiento de jóvenes somalíes de todas las regiones y se había pedido la asistencia de la comunidad internacional para tal fin. El Acuerdo de Addis Abeba también disponía que el Consejo Nacional de Transición establecería un sistema judicial independiente. Después de realizar una evaluación de la situación de seguridad, el Secretario General propuso una estrategia sobre el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal en Somalia. La estrategia preveía el establecimiento de una fuerza de policía de tres niveles (nacional, regional y de distrito) de 10.000 efectivos para diciembre de 1994, la instauración de un sistema judicial provisional de tres niveles para el 31 de octubre de 1993, la renovación y rehabilitación de los establecimientos penitenciarios y la creación de una oficina de derechos humanos que investigara las violaciones graves del derecho internacional humanitario y facilitara el enjuiciamiento por las violaciones de ese tipo. Por lo tanto, existía la necesidad imperiosa y urgente de que los gobiernos donantes proporcionaran recursos, a saber, fondos, asistencia en materia de capacitación y arreglos transitorios eficaces.

En su 3280a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo<sup>26</sup>, y leyó una revisión que se habría de incorporar en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló otros dos documentos<sup>27</sup> a la atención de los miembros del Consejo.

Antes de la votación, el representante de Djibouti lamentó que los acontecimientos ocurridos en Mogadiscio hubieran tenido tanto eco en la prensa y distorsionado de esa forma el notable y constante retorno de Somalia a la normalidad. Observó que continuaba plenamente en curso la aplicación de los acuerdos generales de paz firmados en Addis Abeba y que el Consejo Nacional de Transición tenía por objeto actuar como la principal autoridad política durante el período de transición de dos años, con el apoyo de una estructura de consejos regionales y de distrito. Advirtió que con el programa de rehabilitación del Secretario General no se alcanzarían logros duraderos de fondo a menos que se eliminara la amenaza de violencia. Apoyó la referencia que se hacía en el proyecto de resolución a la intención del Secretario General de organizar a la mayor brevedad posible una reunión de los Estados Miembros interesados en prestar apoyo a la ONUSOM II en el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, y señaló que sería útil para

<sup>26</sup> S/26476.

<sup>27</sup> Carta de fecha 7 de septiembre de 1993 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Somalia (S/26412) y carta de fecha 20 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Eritrea (S/26481).



todas las partes interesadas que el Secretario General presentara un plan detallado en el que se estableciera la estrategia futura de la ONUSOM II<sup>28</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional revisada oralmente y aprobado por unanimidad como resolución 865 (1993), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 837 (1993), de 6 de junio de 1993,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993,

*Subrayando* la importancia de la continuación del proceso de paz iniciado con el Acuerdo de Addis Abeba de 27 de marzo de 1993 y acogiendo complacido a este respecto los esfuerzos de los países africanos, la Organización de la Unidad Africana, en particular su Comité Permanente del Cuerno de África, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, en cooperación con las Naciones Unidas y con su apoyo, para promover la reconciliación nacional en Somalia,

*Subrayando también* el empeño de la comunidad internacional en ayudar a Somalia a reiniciar una vida normal y en paz, y reconociendo al mismo tiempo que el pueblo de Somalia es en última instancia responsable de lograr su reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

*Expresando su reconocimiento* por las mejoras en la situación general logradas por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, en particular la erradicación del hambre masiva, el establecimiento de un gran número de consejos de distrito, la apertura de escuelas y la reanudación por el pueblo somalí de su vida normal en la mayor parte de las zonas del país,

*Reconociendo* que continúa existiendo la necesidad de realizar consultas y de lograr un consenso amplio sobre los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

*Exhortando* a todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y las facciones, a que demuestren la voluntad política de lograr la reconciliación, la paz y la seguridad,

*Reconociendo también* que la máxima prioridad de la Operación es ayudar al pueblo de Somalia en el fomento del proceso de reconciliación nacional y promover y fomentar el restablecimiento de las instituciones regionales y nacionales y de la administración civil en todo el país, conforme se establece en la resolución 814 (1993),

*Observando con gran preocupación* que, pese a la mejora de la situación general en Somalia, se sigue recibiendo información sobre actos de violencia en Mogadishu y sobre la ausencia de autoridades e instituciones judiciales y encaradas de hacer cumplir la ley en todo el país, y recordando la solicitud formulada al Secretario General en la resolución 814 (1993) de que prestara asistencia para el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes y para la restauración y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público,

*Convencido* de que el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal somalíes es esencial para la restauración de la seguridad y la estabilidad en el país,

*Profundamente preocupado* por la continuación de los ataques armados contra el personal de la Operación y recordando la resolución 814 (1993), en que destacó la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

## A

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General y de su Representante Especial sobre los progresos logrados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 814 (1993);

2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros, que han permitido mejorar considerablemente la situación del pueblo somalí y dar comienzo al proceso de reconstrucción nacional que se manifiesta en el restablecimiento, en gran parte del país, de condiciones estables y seguras, muy distintas de las anteriores condiciones de sufrimiento causadas por el conflicto entre los clanes;

3. *Condena* todos los ataques contra el personal de la Operación y reafirma que los que hayan cometido o hayan ordenado la comisión de esos actos criminales serán considerados individualmente responsables de ellos;

4. *Afirma* la importancia que asigna al logro efectivo, de forma urgente y acelerada, de los objetivos de la Operación de facilitar la asistencia humanitaria, restablecer el orden público y lograr la reconciliación nacional en una Somalia libre, democrática y soberana, de forma que su misión pueda completarse para marzo de 1995;

5. *Pide*, en ese contexto, al Secretario General que dé instrucciones para que se prepare con urgencia un plan detallado, con etapas concretas, en que se establezca la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad, y que le informe lo antes posible al respecto;

6. *Insta* al Secretario General a intensificar sus esfuerzos a nivel local, regional y nacional, incluido el fomento de la participación amplia de todos los sectores de la sociedad somalí, para continuar el proceso de reconciliación nacional y de arreglo político y ayudar al pueblo de Somalia a rehabilitar sus instituciones políticas y su economía;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, presten asistencia al Secretario General por todos los medios posibles, incluido el suministro urgente de todo el personal necesario para ocupar los cargos civiles de la Operación, en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes;

8. *Invita* al Secretario General a que consulte con los países de la región y con las organizaciones regionales interesadas sobre los medios de reavivar el proceso de reconciliación;

## B

9. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General presentadas en el anexo I de su informe de fecha 17 de agosto de 1993 respecto del restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, de conformidad con su resolución 814 (1993), y pide al Secretario General que tome de forma urgente y acelerada las medidas necesarias;

10. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de organizar, a la brevedad posible, una reunión de los Estados Miembros interesados en prestar apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II en el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal, con el fin de determinar las necesidades concretas y las fuentes concretas de apoyo;

11. *Pide* al Secretario General que emprenda con urgencia un programa activo de contratación a nivel internacional para dotar a la División de Justicia de la Operación de especialistas en sistemas de policía, judicial y penal;

12. *Acoge también con beneplácito* la intención del Secretario General de conservar y utilizar el fondo establecido con arreglo a la resolución 794 (1992), y mantenido en virtud de la resolución 814 (1993), con el fin adicional de recibir contribuciones para el res-

<sup>28</sup> S/PV.3280, págs. 6 a 10

tablecimiento de los sistemas judicial y penal de Somalia, además del establecimiento de la policía de Somalia, con excepción de los gastos del personal internacional;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter urgente, hagan contribuciones a ese fondo o proporcionen asistencia de otra forma para el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, incluso mediante el suministro de personal, apoyo financiero, equipo y capacitación, con el fin de ayudar al logro de los objetivos esbozados en el anexo I del informe del Secretario General;

14. *Alienta* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el actual programa relativo a los sistemas de policía, judicial y penal de octubre a fines de diciembre de 1993, hasta que se reciba financiación adicional de los Estados Miembros, y que presente a la Asamblea General las recomendaciones necesarias;

15. *Pide* al Secretario General que le mantenga plena y regularmente informado sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia destacó que Somalia no retomaría el camino de la paz y de la democracia mientras en algunas partes del país facciones fuertemente armadas continuaran imponiendo el terror y atacando a soldados de las Naciones Unidas que habían ido a ese país en misión de paz. Cabía recordar también que el objetivo a largo plazo de las Naciones Unidas en Somalia era en esencia político y humanitario: las Naciones Unidas habían intervenido para restablecer la paz y la democracia en Somalia y para colaborar en su reconstrucción. Había llegado la hora de volver a poner en marcha el proceso de reconciliación nacional y de tomar la iniciativa en la tarea de reunir a todos los somalíes en torno de un proyecto político<sup>29</sup>.

El representante del Reino Unido sostuvo que el restablecimiento de la policía y del poder judicial, y un sistema penal adecuado, eran básicos para que el Consejo pudiera entregar la conducción de Somalia al pueblo somalí y a sus representantes. Señaló que los planes eran buenos, pero necesitaban una mayor elaboración a fin de que se lograra dicho objetivo de forma sostenible incluso sin la presencia de las Naciones Unidas; y, por consiguiente, la máxima participación posible de los somalíes en todos los niveles —la policía, el poder judicial y el sistema penal— debía ser sumamente prioritaria<sup>30</sup>.

El representante de los Estados Unidos dijo que con la resolución que se acababa de aprobar se lograban dos avances cruciales. En primer lugar, se establecía de manera clara e inequívoca que el principal objetivo de las Naciones Unidas en Somalia era lograr la reconciliación política. Su Gobierno siempre había considerado que la misión de las Naciones Unidas en Somalia era de carácter político. En segundo lugar, se apoyaban los elementos básicos de las nuevas instituciones políticas: la policía, el sistema judicial y el sistema penal. Con esa resolución se daba una clara dirección al proceso político y se reforzaban las instituciones somalíes que mejor pudieran protegerlo y fomentarlo<sup>31</sup>.

El representante de la Federación de Rusia declaró que, como se indicaba en la resolución que se acababa de aprobar, la tarea de la ONUSOM II que tenía mayor prioridad era la

de respaldar al pueblo somalí en el proceso de reconciliación nacional y en el avance y la aceleración del restablecimiento de las instituciones regionales y nacionales y de la administración civil en todo el país. La Federación de Rusia consideraba importante la exhortación que hacía la resolución 865 (1993) a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, prestaran asistencia al Secretario General en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes. También entendía que el aliento que se daba en el párrafo 14 de la resolución al Secretario General para que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se mantuviera el programa relativo al establecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal no significaba que esas medidas se financiarían con el presupuesto de las operaciones de las Naciones Unidas en Somalia. Los gastos para esos objetivos no podrían cubrirse con el presupuesto de la Organización<sup>32</sup>.

### Decisión de 1 de octubre de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

Mediante carta de fecha 1 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo<sup>33</sup>, el Secretario General hizo saber al Consejo que el Director de Zona interino de la ONUSOM II encargado del noroeste de Somalia había sido informado por el Sr. Mohamed Ibrahim Egal, "Presidente" de "Somalilandia", de que todo el personal de las Naciones Unidas debía retirarse de la región. El Director de Zona interino había informado a la ONUSOM de que estimaba que la situación de seguridad del personal de las Naciones Unidas en el noroeste empeoraría si el Sr. Egal no recibía una respuesta a la comunicación que había cursado. Habida cuenta de los problemas de seguridad, y dado que el mandato de la ONUSOM II dimanaba del Capítulo VII de la Carta, el Secretario General deseaba que el Consejo le diera orientación respecto de la forma de proceder en ese asunto.

Por una carta también de fecha 1 de octubre de 1993<sup>34</sup>, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad habían tomado conocimiento del contenido de su carta de fecha 1 de octubre de 1993 en relación con la presencia de la ONUSOM II en el noroeste de Somalia ("Somalilandia").

Los miembros del Consejo habrían expresado la esperanza de que la ONUSOM II podría, a su debido tiempo, continuar su labor con arreglo a su mandato en el noroeste de Somalia ("Somalilandia") utilizando todos los medios pacíficos en beneficio de la población de la región.

Los miembros del Consejo tenían la certeza de que tomaría todas las precauciones necesarias para velar por la seguridad y la protección de todo el personal de las Naciones Unidas desplegado en el noroeste de Somalia ("Somalilandia").

### Decisión de 29 de octubre de 1993 (3299a. sesión): resolución 878 (1993)

Mediante carta de fecha 28 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>35</sup>, el Secretario General, en

<sup>29</sup> *Ibid.*, págs. 14 a 16.

<sup>30</sup> *Ibid.*, págs. 16 y 17.

<sup>31</sup> *Ibid.*, págs. 21 y 22.

<sup>32</sup> *Ibid.*, págs. 26 y 27.

<sup>33</sup> S/26526.

<sup>34</sup> S/26527.

<sup>35</sup> S/26663.

referencia a la resolución 814 (1993) de 26 de marzo de 1993, solicitó al Consejo que prorrogara hasta el 18 de noviembre de 1993 el mandato de la ONUSOM II a fin de disponer de más tiempo para la preparación de su informe sobre las conversaciones con altos funcionarios de la región. Esas conversaciones también guardaban relación con la resolución 865 (1993) de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo le había pedido que diera instrucciones para que se preparara con urgencia un plan detallado en que se estableciera la estrategia de la ONUSOM II en el futuro.

En su 3299a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta del Secretario General de fecha 28 de octubre de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad<sup>36</sup>. A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 878 (1993), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992) de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993 y 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

*Habiendo examinado* la carta del Secretario General de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad,

*Subrayando* la necesidad de que todas las partes en Somalia actúen con la máxima mesura y se esfuercen por lograr la reconciliación nacional,

*Reafirmando una vez más* su determinación de aplicar en el futuro una estrategia concertada para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y, en ese contexto, de hacer un examen a fondo de sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad sobre la base de las sugerencias concretas que deberá presentar el Secretario General con arreglo a lo solicitado en la resolución 865 (1993),

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar provisionalmente el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 18 de noviembre de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que, en su informe al Consejo relativo a la nueva prórroga del mandato de la Operación, que deberá presentar oportunamente antes del 18 de noviembre de 1993, informe también sobre los últimos acontecimientos ocurridos en Somalia para que el Consejo pueda adoptar las decisiones que correspondan;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### **Decisión de 16 de noviembre de 1993 (3315a. sesión): resolución 885 (1993)**

El 1 de julio de 1993, en cumplimiento de la resolución 837 (1993) de 6 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe en que se reseñaban los aconte-

cimientos que habían conducido a la emboscada sufrida por tropas de la ONUSOM II en Mogadiscio el 5 de junio de 1993 y se describían las medidas adoptadas por la ONUSOM II en relación con la aplicación de la resolución 837 (1993)<sup>37</sup>. El Secretario General declaró que los acontecimientos que se habían producido en Mogadiscio desde el 5 de junio de 1993 debían encuadrarse en el contexto de la situación que se habría encomendado a la ONUSOM II resolver. Recordó que había sido la situación de caos, guerra civil, inmensos sufrimientos y hambre del pueblo somalí lo que había llevado a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a Somalia y que los objetivos principales del mandato confiado a la ONUSOM II habían sido poner fin al sufrimiento del pueblo somalí, hacer que tomara firmemente el camino de la rehabilitación económica y la reconciliación política y promover la reconstrucción de la sociedad y las instituciones políticas somalíes, lo que requería el restablecimiento de condiciones pacíficas en toda Somalia y la conclusión con éxito del proceso de desarme.

El Secretario General dijo además que consideraba que las actividades de la ONUSOM II habían permitido volver a trabajar en el logro de los objetivos principales de las Naciones Unidas en Somalia. Sostuvo que las medidas de carácter militar llevadas a cabo por la ONUSOM II habían neutralizado en gran parte las armas pesadas y las instalaciones de mando y control de las facciones responsables de las violaciones en gran escala de la cesación del fuego en Mogadiscio. Esas actividades también habían demostrado claramente que no se tolerarían intentos deliberados de impedir la labor de entrega de los suministros de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Varios sectores de la sociedad somalí ya habían demostrado interés no solo en actuar con moderación e intentar una reconciliación, sino también en el desarme voluntario, y sugirió que las Naciones Unidas, al demostrar que estaban dispuestas a cumplir con su parte para lograr la paz, y a hacer que otros hicieran lo propio, quizás habían salvado muchas más vidas y acelerado el proceso de desarme, reconciliación y reconstrucción.

Asimismo, expresó su esperanza de que, sobre la base de las operaciones militares realizadas entre el 12 y el 18 de junio de 1993, la ONUSOM II pudiera reanudar su labor de desarme pacífico de todas las facciones y milicias en todo el país. Nunca había sido la intención de la ONUSOM II oponerse a ninguna de las facciones, siempre que evitaran violar la cesación del fuego, actuaran con el debido respeto de sus propios compromisos en virtud de los acuerdos de Addis Abeba y cooperaran en la ejecución del mandato confiado por el Consejo de Seguridad a esa operación humanitaria. De hecho, la ONUSOM II tenía la intención de seguir trabajando con todas las facciones en un esfuerzo por promover las condiciones que permitieran ejecutar el mandato de las Naciones Unidas.

El Secretario General también observó que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas habían sido incidentes trágicos e inquietantes, pero que no apartarían a las Naciones Unidas de su compromiso con Somalia. Lo que habían probado esos ataques

<sup>36</sup> S/26660.

<sup>37</sup> S/26022.

era que en la situación única que reinaba en ese país había elementos que seguían creyendo que podían perseguir mejor sus intereses a través del caos, la destrucción y la muerte.

En conclusión, el Secretario General instó a todas las facciones somalíes a que se unieran a la ONUSOM II en su misión de paz, desarme y reconciliación, que el Consejo de Seguridad había definido y los dirigentes de las facciones habían hecho suya en Addis Abeba, y expresó que estaba dispuesto a hacer todos los esfuerzos necesarios para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 814 (1993) y 837 (1993).

El 24 de agosto de 1993, en cumplimiento de la resolución 837 (1993) de 6 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe relativo a la investigación efectuada sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia<sup>38</sup>. El Secretario General adjuntó como anexo del informe el resumen ejecutivo del informe de un experto independiente contratado para llevar a cabo la investigación. En sus conclusiones, el experto declaró que “existían pruebas claras y convincentes” para corroborar la denuncia de que el General Mohamed Farah Aidid había autorizado el ataque del 5 de junio de 1993 contra las fuerzas pakistaníes bajo el pabellón de las Naciones Unidas y que el ataque había sido perpetrado por elementos de la facción política denominada Alianza Nacional Somalí (SNA). Señaló además que el ataque había constituido una transgresión de muchas disposiciones del Código Penal de Somalia de 1962, que no habían sido derogadas, y una violación del derecho internacional y, por ello, el General Aidid y sus colegas que ocupaban altas posiciones podían ser sometidos a juicio ante un tribunal internacional o ante los tribunales penales de cualquier Estado. Se había transgredido el principio fundamental del derecho humanitario internacional, la obligación de respetar la distinción entre combatientes y no combatientes y por ello se incurría en responsabilidad penal cuando un individuo o una organización utilizaba civiles como escudo para operaciones militares o mostraba de alguna otra forma total indiferencia por la protección de los no combatientes. Existían indicios suficientes de que el ataque que había tenido lugar el 13 de junio de 1993 contra el puesto fortificado de los pakistaníes en la rotonda del kilómetro 4, en el sur de Mogadiscio, había obedecido al propósito deliberado de personas asociadas a la SNA de causar la muerte de no combatientes o de infligirles heridas.

En su 3315a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de 1 de julio y 24 de agosto de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos<sup>39</sup>, y señaló los cambios que se harían al proyecto de resolución en su forma provisional.

También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Per-

manente de Etiopía ante las Naciones Unidas<sup>40</sup> por la que este último transmitía una carta de fecha 24 de octubre del Presidente del Gobierno de Transición de Etiopía. El Presidente de Etiopía informaba en ella al Presidente del Consejo de que se dirigía a él en cumplimiento del encargo que le habían hecho los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y los dirigentes de los países miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo de mantenerse al tanto de los acontecimientos que se estaban produciendo en Somalia. Adjuntó como apéndice cuatro propuestas que el Consejo podía incorporar entre sus decisiones sobre la situación en Somalia. La primera propuesta se relacionaba con el establecimiento de una comisión independiente o investigadora que se encargaría de investigar los acontecimientos que habían desencadenado y rodeado el incidente de 5 de junio de 1993 en Mogadiscio, y de presentar un informe y recomendaciones al Consejo. Su segunda propuesta era que el Consejo de Seguridad debía reafirmar la responsabilidad de los somalíes de resolver sus propios problemas. La tercera se relacionaba con la necesidad de que el Consejo apoyara de forma más explícita el acuerdo de Addis Abeba. Su cuarta propuesta era que el Consejo ordenara expresamente a la ONUSOM II que ejecutara su mandato en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y los países de la subregión, especialmente con la finalidad de buscar y aplicar una solución política al problema de Somalia.

El proyecto de resolución fue sometido a votación, en su forma provisional oralmente revisada, y aprobado por unanimidad como resolución 885 (1993), cuyo texto es:

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993) de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993, 865 (1993) de 22 de septiembre de 1993, y 878 (1993), de 29 de octubre de 1993,

*Reafirmando también* su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

*Subrayando* que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos, y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y se pedía que se hicieran investigaciones,

*Tomando nota* de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, y observando en particular las propuestas de la Organización de la Unidad Africana, incluidas las contenidas en el documento S/26627, de 25 de octubre de 1993, en el que se recomendaba que se creara una comisión investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la Operación,

*Habiendo recibido y considerado* los informes del Secretario General, de 1 de julio y 24 de agosto de 1993, sobre la aplicación de la resolución 837 (1993),

<sup>38</sup> S/26351.

<sup>39</sup> S/26750.

<sup>40</sup> S/26627.

1. *Autoriza* el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que provocaron bajas a ese personal;
2. *Pide* al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre su establecimiento;
3. *Instruye* a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;
4. *Observa* que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, que será aplicable a la Comisión;
5. *Exhorta* al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;
6. *Insta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;
7. *Pide* a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;
8. *Pide* que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993), y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);
9. *Decide* seguir ocupándose de las cuestiones.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que su delegación creía que la Comisión Investigadora tenía una importancia fundamental en la promoción del proceso de paz en Somalia, que había sido desalentadoramente lento. El objetivo primordial en Somalia era promover un diálogo político que pudiera llevar a la reconciliación nacional. Esperaba que la resolución recientemente adoptada permitiera que todos los protagonistas de Somalia se unieran para realizar la tarea fundamental de lograr la reconciliación nacional<sup>41</sup>.

El representante del Pakistán declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse porque consideraba que permitiría acercarse a dos objetivos fundamentales. El primero era impulsar el proceso político en Somalia, fundamental para una paz duradera en el país, la responsabilidad del cual debía atinadamente atribuirse al mismo pueblo de Somalia. El segundo objetivo era la necesidad de enviar un mensaje claro de apoyo a la ONUSOM II<sup>42</sup>.

El representante de Nueva Zelanda señaló que su delegación no aceptaba el argumento de que las Naciones Unidas hubieran actuado sin permitir que las personas contra las que hubiera sospechas fueran sometidas a un proceso adecuado, aunque entendía que en las circunstancias extraordinarias del sur de Mogadiscio era un hecho que los temores a ese respecto se habían convertido en un obstáculo al diálogo

político. Por lo tanto, su delegación reconocía que esa resolución tenía importancia política y que hacía bien al establecer que se suspenderían las medidas de detención hasta que concluyera la labor de la Comisión Investigadora<sup>43</sup>.

El representante del Brasil declaró que era especialmente importante que al aprobar esa resolución el Consejo hubiera actuado sobre la base de sugerencias provenientes de la región, en particular, las propuestas presentadas por el Presidente de Etiopía<sup>44</sup>.

### **Decisión de 18 de noviembre de 1993 (3317a. sesión): resolución 886 (1993)**

El 12 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó un informe sobre la situación en Somalia y los avances logrados en la aplicación del mandato de la ONUSOM, de conformidad con las resoluciones 814 (1993), de 26 de marzo de 1993 y 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993<sup>45</sup>.

El Secretario General declaró que durante más de un año el Consejo de Seguridad había respondido, de forma flexible y creativa, a la gran complejidad y constante evolución de la situación en Somalia. La comunidad internacional no había tenido precedentes que la orientaran respecto de la forma de abordar la trágica situación en Somalia y, en consecuencia, la respuesta del Consejo había tenido que afinarse periódicamente para tener en cuenta las diversas circunstancias que no había sido posible anticipar. Así se explicaba la evolución de la presencia internacional en Somalia, que había comenzado con la ONUSOM I y seguido con la UNITAF y posteriormente con la ONUSOM II. La comunidad internacional en general y la población de Somalia, habían reconocido ampliamente que las respuestas del Consejo de Seguridad habían sido constructivas.

El Secretario General señaló además que la singularidad de la situación en Somalia, se había transformado en algunos aspectos importantes. El cambio más espectacular y visible era el enorme éxito obtenido en la disminución del número de muertes por inanición y de las condiciones de hambruna del país, pero había habido también otras mejoras considerables en las esferas de la salud pública, la enseñanza y la agricultura. Sin embargo, aún en esos ámbitos, la situación seguía siendo delicada y exigía una cuidadosa atención y la continua asistencia de la comunidad internacional. Aún no existía un gobierno que funcionara efectivamente en el país, ni fuerzas armadas nacionales disciplinadas, ni una fuerza de policía civil o un poder judicial organizados, aunque se habían logrado notables progresos en la iniciación de la reconstitución de la policía y el poder judicial. En consecuencia, los problemas de Somalia tendrían que seguir mereciendo la atención de la comunidad internacional.

El Secretario General reiteró la importancia de que el desarme fuera efectivo para lograr una paz y estabilidad duraderas, y destacó que ello solamente podría lograrse con la cooperación de la población de Somalia y de los países vecinos. Recordó que las partes somalíes se habían comprometido, en el Acuerdo de Cesación del Fuego y el Acuerdo de

<sup>41</sup> S/PV.3315, pág. 8.

<sup>42</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10.

<sup>43</sup> *Ibid.*, págs. 9 a 11.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>45</sup> S/26738.

Addis Abeba, a completar el desarme simultáneo en todo el país y observó que el desarme voluntario había tenido éxito durante el período de despliegue de la UNITAF y las primeras semanas de la ONUSOM II. Sin embargo, señaló que, a menos que también se desarmara efectivamente al Congreso de la Unidad Somalí y a la Alianza Nacional Somalí, las perspectivas de una paz y una estabilidad auténticas en el país seguirían siendo remotas. Al respecto, celebraba la declaración unilateral de cesación de hostilidades por el USC/SNA, con efecto a partir del 9 de octubre de 1993. En un esfuerzo por aprovechar la cesación unilateral de las hostilidades, la ONUSOM II había establecido un Comité Asesor en materia de seguridad en Mogadiscio, y había invitado a todas las facciones a participar en él. El Secretario General señaló, sin embargo, que la iniciativa no había tenido mucho éxito.

Después de informar al Consejo de la intención de los Estados Unidos de retirar sus fuerzas de Somalia para el 31 de marzo de 1994, después de que varios otros países ya habían anunciado su decisión de retirar las suyas, el Secretario General presentó tres opciones relativas al mandato de la ONUSOM II y declaró que, al hacerlo, no tenía la intención de que el Consejo se pronunciara al respecto en ese momento. De conformidad con la primera opción, se mantendría el mandato de la ONUSOM II esencialmente sin modificaciones, así como el número de efectivos con que contaba en ese momento. Según la segunda opción, el Consejo de Seguridad tomaría la decisión de que la ONUSOM II no recurriera a métodos coercitivos y confiaría más bien en la cooperación de las partes somalíes para cumplir su mandato. Por lo tanto, la ONUSOM II recurriría al uso de la fuerza únicamente en defensa propia, de conformidad con las prácticas tradicionales de mantenimiento de la paz, y el desarme sería enteramente voluntario. No sería necesario reemplazar completamente el contingente que se habría retirado al 31 de marzo de 1994, ni los efectivos que pudieran retirarse poco después. Con arreglo a la tercera opción, la ONUSOM II se limitaría a mantener su vigilancia de la seguridad del aeropuerto y el puerto de Mogadiscio, así como de importantes puertos y aeropuertos de otras regiones del país, a fin de mantener abiertas las vías de suministro para fines humanitarios. El Secretario General señaló que la característica principal de esta opción era la importancia que atribuía a las regiones, en contraposición con la importancia que se daba, en las otras dos opciones, a crear un entorno seguro en Mogadiscio. De elegirse esta opción sería necesario desplegar unos 5.000 efectivos de todos los rangos. Asimismo, el Secretario General observó que teóricamente podría haber una opción más, a saber, un retiro completo de la ONUSOM II de Somalia, algo que no apoyaba.

Después de observar que la abrumadora mayoría del pueblo somalí deseaba que las Naciones Unidas continuaran apoyando el proceso de reconciliación y rehabilitación, recomendó que el mandato de la ONUSOM II se renovara hasta el 31 de marzo de 1994.

En su 3317a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Etiopía y Somalia, a instancia de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación,

el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>46</sup> y leyó las revisiones que se harían al proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 18 de noviembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea<sup>47</sup>.

El representante de Etiopía declaró que la propuesta del Presidente de su país, que incluía entre otras cosas volver a iniciar el acuerdo de Addis Abeba y establecer una misión investigadora<sup>48</sup>, facilitaría enormemente el proceso de reconciliación y acabaría por conducir a la formación de una sociedad civil en Somalia. Señaló que los somalíes debían buscar soluciones, colectivamente con la ayuda de la comunidad internacional. Además, era importante para el proceso político en Somalia que hubiera una verdadera asociación entre la OUA, los países de la subregión y las Naciones Unidas. Uno de los aspectos en los que la ONUSOM II podía hacer una contribución sustantiva era el logro de un desarme completo. Por consiguiente, era crucial la presencia de la ONUSOM II en Somalia con el mandato de tomar las medidas necesarias para aplicar el acuerdo de Addis Abeba. La aplicación eficaz de las resoluciones del Consejo de Seguridad implicaría un cambio de actitud, empeño, neutralidad e imparcialidad por parte de los encargados de aplicarlos. Por lo tanto, instó a que la selección de los encargados de aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad se hiciera con mucho cuidado. También señaló que la preocupación principal en Somalia en ese momento debía ser establecer la paz, que era más rentable que mantenerla o imponerla. Si la comunidad internacional estaba dispuesta a pagar una gran suma de dinero para el mantenimiento y la imposición de la paz, con más razón debía estar dispuesta a invertir una cantidad modesta para su establecimiento<sup>49</sup>.

El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 886 (1993), cuyo texto es:

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

*Habiendo considerado* el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993,

*Tomando nota* del mejoramiento significativo de la situación en la mayor parte de Somalia logrado por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II como se describe en ese informe,

*Tomando nota también* del párrafo 72 del informe del Secretario General,

*Reconociendo* que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

*Subrayando* el empeño de la comunidad internacional en seguir ayudando a Somalia en su intento por acelerar el proceso de reconstrucción nacional, fomentar la estabilidad, la rehabilitación y la reconciliación política y regresar a una vida normal y pacífica,

<sup>46</sup> S/26767.

<sup>47</sup> S/26766.

<sup>48</sup> S/26627, anexo. Las propuestas se explican en la reseña del debate relativo a la decisión del Consejo de 16 de noviembre de 1993, que figura anteriormente.

<sup>49</sup> S/PV.3317, págs. 6 a 10.

*Recordando* que la mayor prioridad de la Operación sigue consistiendo en apoyar los esfuerzos del pueblo somalí por fomentar el proceso de reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

*Afirmado* que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993 y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993, constituyen una base sólida para resolver los problemas de Somalia,

*Destacando* en este contexto la importancia fundamental del desarme para lograr la paz y la estabilidad duraderas en toda Somalia,

*Condenando* la continuación de los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz, y rindiendo homenaje a las tropas y al personal humanitario de diversos países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

*Determinando* que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros en el mejoramiento de la situación del pueblo somalí y en el fomento del proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país;
3. *Decide*, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovar el mandato de la Operación por un período adicional que expirará el 31 de mayo de 1994;
4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al 15 de enero de 1994, o en cualquier momento antes de esa fecha, si lo justifica la situación, acerca de los progresos hechos por el pueblo somalí para lograr la reconciliación nacional y para conseguir los objetivos políticos, de seguridad y humanitarios, y pide también al Secretario General que proporcione como parte de ese informe un plan actualizado en que se formule la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad;
5. *Decide también* hacer un examen fundamental del mandato de la Operación antes del 1 de febrero de 1994 en vista del informe del Secretario General y su plan actualizado;
6. *Insta* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, a que aceleren sus esfuerzos para alcanzar la reconciliación política, la paz y la seguridad y a que apliquen inmediatamente los acuerdos de cesación del fuego y de desarme concertados en Addis Abeba, en particular la concentración inmediata de todas las armas pesadas;
7. *Subraya* la importancia de que el pueblo somalí alcance objetivos concretos en el contexto de la reconciliación política, en particular el pronto establecimiento y funcionamiento efectivo de todos los consejos de distrito y regionales y de una autoridad nacional provisional;
8. *Destaca* a este respecto la importancia que asigna a la aplicación acelerada por el pueblo somalí, con la asistencia de las Naciones Unidas y los países donantes, de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993, que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y en particular el establecimiento de un sistema operacional de policía, judicial y penal en los planos regional y de distrito tan pronto como sea factible;
9. *Recuerda* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, que la continuación de la actuación de las Naciones Unidas en Somalia depende de su cooperación activa y de que se hagan progresos tangibles en la búsqueda de una solución política;

10. *Acoge con satisfacción y apoya* las actividades diplomáticas en curso realizadas por Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular las de la región, con el fin de ayudar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, participen en las negociaciones;

11. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

12. *Expresa su preocupación* ante el efecto destabilizador que tienen las corrientes transfronterizas de armas en la región, afirma la importancia que asigna a la seguridad de los países vecinos de Somalia y exhorta a que cesen esas corrientes de armas;

13. *Acoge con beneplácito* la Cuarta Reunión de Coordinación para la Asistencia Humanitaria a Somalia, que se celebrará en Addis Abeba del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 1993;

14. *Destaca* la relación entre la rehabilitación nacional y los progresos del proceso de reconciliación nacional y, en el contexto de Somalia, alienta a los países donantes a que hagan contribuciones a la rehabilitación de Somalia a medida que se demuestre el progreso de orden político, y en particular a que contribuyan con carácter urgente a proyectos de rehabilitación en aquellas regiones en que se hayan hecho progresos tangibles en el proceso de reconciliación política y de seguridad;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han contribuido a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a quienes estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten tropas, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato y velar por la seguridad de su personal;

16. *Pide* al Secretario General que solicite al Comité del Fondo Fiduciario de Somalia que, con carácter urgente, examine reclamaciones y efectúe pagos, e insta a los Estados Miembros a que aporten fondos directamente o por conducto del Fondo Fiduciario de Somalia, con carácter urgente, para ejecutar proyectos prioritarios, incluidos el restablecimiento de la policía de Somalia y la eliminación de minas;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia declararon que la resolución demostraba la voluntad de la comunidad internacional de no abandonar a Somalia. Sin embargo, subrayaron que las Naciones Unidas solo podían ayudar y que el pueblo de Somalia era en última instancia el responsable de la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país. Los representantes de Francia y de la Federación de Rusia destacaron la importancia de los esfuerzos realizados por los países y las organizaciones regionales para ayudar a encontrar una solución a la crisis somalí<sup>50</sup>.

El representante de Francia destacó que su país se sentía complacido por la contribución de los Estados Unidos a la ONUSOM pero hubiera querido, en aras de la claridad y la coherencia, y también porque ese problema podía plantearse en otras operaciones de mantenimiento de la paz, que se hubiera aclarado en la resolución la condición de las fuerzas de los Estados Unidos en relación con la ONUSOM<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> *Ibid.*, págs. 18 a 20 (Estados Unidos); págs. 21 y 22 (Francia); págs. 23 a 26 (Reino Unido); y págs. 37 y 38 (Federación de Rusia).

<sup>51</sup> *Ibid.*, págs. 21 y 22.

El representante de China declaró que la comunidad internacional solo podía desempeñar un papel complementario y de ayuda en la promoción de un arreglo definitivo. El objetivo general de la ONUSOM II debía ser promover la reconciliación nacional y cumplir su mandato apoyándose en el pueblo somalí y empleando medios pacíficos<sup>52</sup>.

El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno estaba preocupado por los efectos desestabilizadores que tenían las corrientes transfronterizas de armas a los países vecinos y que, por lo tanto, le complacía que la resolución recalcará la importancia de hacer todo lo que se pudiera para proteger la seguridad de los países vecinos<sup>53</sup>.

### **Decisión de 30 de noviembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General**

Mediante una carta de fecha 23 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo<sup>54</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que, en cumplimiento de su petición formulada en su resolución 885 (1993) de 16 de noviembre de 1993, había nombrado una Comisión Investigadora para que hiciera indagaciones sobre los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II. En esa carta el Secretario General también señaló que había decidido crear una secretaría independiente para que prestara asistencia a la Comisión<sup>55</sup>. En una carta de fecha 30 de noviembre de 1993<sup>56</sup>, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo tomaban nota de la composición de la Comisión y celebraban la decisión del Secretario General de establecer una secretaría separada para que ayudara a la Comisión. Asimismo, los miembros del Consejo esperaban con interés recibir el informe de la Comisión por intermedio del Secretario General.

### **Decisión de 4 de febrero de 1994 (3334a. sesión): resolución 897 (1994)**

El 6 de enero de 1994, de conformidad con la resolución 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe en que daba cuenta de los progresos realizados por la ONUSOM II en el cumplimiento de su mandato y esbozaba sus ideas para la continuación de la ONUSOM II<sup>57</sup>.

El Secretario General señaló que, si bien la ONUSOM II había alcanzado progresos en el cumplimiento de su mandato en las esferas política, humanitaria y de seguridad, ese mandato distaba mucho de haberse cumplido totalmente. En su opinión, el mandato de la ONUSOM II se habría cumplido solo cuando el Acuerdo de Addis Abeba de marzo de 1993 se hubiera aplicado plenamente, culminando con la celebración de elecciones generales y la instalación de un gobierno elegido por el pueblo, lo que dependería de que se cumplieran dos condiciones indispensables: que hubiera un espíritu de cooperación, transacción y compromiso por parte del pueblo somalí y que la comunidad internacional participara conti-

nuamente. En cuanto a la comunidad internacional, había dado sobradas pruebas de su preocupación por el pueblo de Somalia. Sin embargo, daba claros indicios de agotamiento ante las solicitudes continuas de que prestara asistencia por conducto de las Naciones Unidas. A pesar de ello, estaba persuadido de que la comunidad internacional no deseaba evadir su responsabilidad para con el pueblo somalí. Señaló que en la Cuarta Reunión de Coordinación de la Asistencia Humanitaria, celebrada en Addis Abeba en noviembre y diciembre de 1993, los representantes de la comunidad de donantes habían reiterado su disposición a prestar asistencia a Somalia en sus actividades de rehabilitación y reconstrucción nacional. No obstante, habían señalado claramente que su ofrecimiento de comprometer nuevos recursos dependía de que los somalíes cumplieran la parte que les correspondía en el logro de la reconciliación nacional y el establecimiento de por lo menos niveles mínimos de seguridad. En cuanto al Secretario General, su posición era inequívoca: la comunidad internacional no podía abandonar al pueblo de Somalia en tanto un abrumadora mayoría de los habitantes del país deseara que continuara la presencia de las Naciones Unidas.

El Secretario General recordó las tres opciones que había propuesto al Consejo en su informe anterior respecto del mandato y el funcionamiento de la ONUSOM II y recomendó la segunda opción<sup>58</sup>, aunque señaló que habría preferido la primera. De conformidad con la segunda opción, la ONUSOM II no emplearía métodos coercitivos sino que recurriría a la cooperación de las partes somalíes. La ONUSOM II protegería los puertos y aeropuertos importantes del país, así como la infraestructura esencial de Somalia; mantendría abiertas las principales rutas de abastecimiento entre Mogadiscio y las zonas más alejadas; se ocuparía, como cuestión de suma prioridad, de la reorganización de la policía y el sistema judicial somalíes; y ayudaría a repatriar a los refugiados. Asimismo, continuaría procurando hacer llegar socorro de emergencia a todos los que lo necesitaran, en todo el país y coordinaría sus actividades de manera de que los programas de asistencia de la comunidad internacional recibieran apoyo en las esferas de su elección. En cuanto a los procesos políticos de Somalia, la ONUSOM II continuaría cumpliendo su función atendiendo a los deseos del pueblo somalí. El Secretario General consideraba que el Acuerdo de Addis Abeba constituía el único marco concertado que permitiría encontrar una solución política. La ONUSOM II no podía oponerse ni se opondría a las partes en el acuerdo si decidían voluntariamente modificar sus cláusulas. Con arreglo a la segunda opción, se necesitarían 16.000 efectivos. Si después del 31 de marzo de 1994 no se contara con tales efectivos o no se dispusiera de los recursos financieros necesarios, el Secretario General señalaría la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad, posiblemente con una recomendación modificada relativa al mandato de la ONUSOM II.

El Secretario General concluyó con la advertencia de que el éxito de la ONUSOM II con arreglo a la segunda opción dependería, más que nunca, de la cooperación de las partes somalíes y señaló que sería un hecho trascendente que los somalíes lograsen establecer el Consejo Nacional de Transición en un futuro cercano.

<sup>52</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 26.

<sup>54</sup> S/26823.

<sup>55</sup> Véase también el capítulo V, parte I.B.

<sup>56</sup> S/26824.

<sup>57</sup> S/1994/12.

<sup>58</sup> S/26738, párrs. 91 a 97.



En su 3334a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 6 de enero de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate, sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>59</sup> y leyó una revisión que se haría en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 4 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malasia<sup>60</sup>, en que el Gobierno de Malasia destacaba la importancia de que se estableciera una práctica o mecanismo que permitiera la celebración de consultas directas y estrechas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes a la ONUSOM II y planteaba la posibilidad de extender esa práctica o mecanismo a otras operaciones de mantenimiento de la paz.

Antes de la votación, el representante de Nigeria declaró que la comunidad internacional enfrentaba nuevamente la cuestión crucial de si las Naciones Unidas debían o no desentenderse totalmente de Somalia. En aras de la credibilidad de la Organización y del más alto interés del pueblo somalí, la ONUSOM II no podía simplemente retirarse de Somalia. El Consejo debía continuar ayudando al pueblo de Somalia de modo que pudiera superar sus dificultades y permitir que su país volviera a integrarse en la comunidad internacional en paz y con dignidad. Sin embargo, señaló que, como lo aclaraba el proyecto de resolución, era importante que en los esfuerzos en curso en pro de la reconciliación política, la rehabilitación y la reconstrucción de Somalia, el propio pueblo somalí desempeñara el papel principal. Complacía a su Gobierno que el proyecto de resolución reafirmara las obligaciones de los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia y que hiciera hincapié en la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de la ONUSOM II que permanecería en Somalia bajo el mandato revisado. También era importante que, independientemente del nivel exacto de su fuerza después del 31 de marzo de 1994, la ONUSOM II mantuviera la capacidad de llevar a cabo de forma eficaz sus obligaciones, tal como se habían redefinido<sup>61</sup>.

El representante del Pakistán señaló que el proyecto de resolución era el resultado de extensos diálogos y debates entre los miembros del Consejo y que el nuevo mandato que se otorgaría a la ONUSOM II sería más modesto que el anterior. Con el nuevo mandato la restauración y el mantenimiento del orden público dentro del país incumbirían exclusivamente al pueblo somalí, con la asistencia de la ONUSOM II. En la resolución quedaba muy claro que, en el caso de que se produjeran enfrentamientos entre clanes, la ONUSOM II no se involucraría en ellos. También quedaba claro que la ONUSOM II se limitaría a alentar y ayudar a las partes somalíes en el proceso de desarme y no se le pediría

que hiciera cumplir el desarme ni otras cláusulas que figuraban en el Acuerdo de Addis Abeba. Obviamente, ello significaba que las propias partes somalíes tendrían que asumir una mayor responsabilidad en aras del establecimiento de instituciones políticas viables y condiciones normales en Somalia. El Pakistán consideraba que ello constituía un paso en la dirección correcta y como país que aportaba contingentes, también agradecía que el proyecto de resolución subrayara claramente que se pondrían a disposición de la ONUSOM II todos los medios materiales y los elementos militares necesarios para poder defender a su personal<sup>62</sup>.

El representante de Rwanda sostuvo que la comunidad internacional, después de haber invertido tanto en Somalia, debía hacer todo lo posible por continuar la ONUSOM II. Confiaba en el éxito de la Misión de las Naciones Unidas en Somalia, pero solo se lo lograría cuando los acuerdos de Addis Abeba de enero y marzo de 1993 se hubieran aplicado íntegramente, se hubieran celebrado elecciones generales y se hubiera constituido un gobierno elegido de conformidad con la voluntad de la población. Su delegación estaba preocupada porque la situación crítica en que se encontraba Somalia podía volverse sumamente difícil si la retirada casi simultánea de algunos contingentes que participaban en la operación no se hacía con arreglo a un plan que garantizara que la misión contara con los medios necesarios para cumplir sus tareas, y alentaba al Secretario General a intensificar los contactos que ya había iniciado con algunos Estados para pedirles que contribuyeran a la ONUSOM II, que, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, seguiría cumpliendo el mandato definido en el párrafo 2 del proyecto de resolución. Su delegación consideraba también que la ONUSOM II debía seguir actuando como impulsora de un diálogo político fructífero entre las partes. En ese contexto, otorgaba suma importancia a que, de conformidad con el párrafo 13 del proyecto de resolución, se establecieran contactos entre el Secretario General y las partes somalíes, a fin de llegar a un calendario para la aplicación de los acuerdos de Addis Abeba<sup>63</sup>.

El representante de China declaró que la experiencia adquirida en la ONUSOM II había demostrado que la forma fundamental y eficaz de resolver la cuestión somalí era por medios pacíficos. Recurrir a medidas militares coercitivas solo serviría para complicar las cosas. La segunda opción recomendada por el Secretario General seguía también ese principio al propugnar la no utilización de medidas coercitivas para lograr que las partes somalíes llevaran a cabo ellas mismas el desarme. China consideraba que, básicamente, el proyecto de resolución no iba en contra de ese principio<sup>64</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 897 (1994), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,*

<sup>59</sup> S/1994/115.

<sup>60</sup> S/1994/120.

<sup>61</sup> S/PV.3334, págs. 6 a 10.

<sup>62</sup> *Ibid.*, págs. 11 a 13.

<sup>63</sup> *Ibid.*, págs. 13 a 17.

<sup>64</sup> *Ibid.*, págs. 17 y 18.

*Reafirmando* la decisión adoptada en su resolución 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, de prorrogar la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 31 de mayo de 1994,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 6 de enero de 1994,

*Subrayando* la importancia de que las partes somalíes cumplan de buena fe todas las obligaciones y acuerdos que contraigan, y afirmando una vez más que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993 y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la reconciliación nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993 ("los Acuerdos de Addis Abeba"), constituyen la base para resolver los problemas de Somalia,

*Teniendo presente* el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Somalia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reconociendo que corresponde en definitiva al pueblo de Somalia la responsabilidad de establecer instituciones políticas nacionales viables y de reconstruir su país,

*Expresando grave preocupación* por los informes de que las facciones somalíes se están rearmando y que está aumentando el número de efectivos en algunas regiones de Somalia,

*Condenando* la continuación de la lucha y de los actos de bandidaje en Somalia y, en particular, condenando los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz,

*Subrayando* la importancia crucial del desarme de todas las partes para lograr una paz y una estabilidad duraderas en Somalia,

*Rindiendo homenaje* a aquellos soldados de mantenimiento de la paz y al personal de asistencia humanitaria de varios países que han muerto o resultado heridos mientras prestaban servicios en Somalia y, en este contexto, subrayando una vez más la importancia que el Consejo atribuye a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que realiza actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

*Afirmando* la importancia de que el pueblo somalí establezca consejos de distrito y consejos regionales representativos, así como un consejo nacional de transición, y de que se restablezcan las fuerzas de policía y el sistema judicial para restaurar el orden público en toda Somalia,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados en la cuarta conferencia humanitaria celebrada en Addis Abeba, y reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a los somalíes a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

*Acogiendo con beneplácito también* los contactos políticos y las consultas entre representantes de diversas partes en Somalia con miras a encontrar solución a las cuestiones y controversias pendientes entre ellas y a fomentar el proceso de reconciliación política,

*Encomiando y apoyando* los esfuerzos diplomáticos que están realizando las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros, en particular los que pertenecen a la región, para ayudar a las Naciones Unidas a persuadir a las partes somalíes a que lleguen a un arreglo político,

*Reafirmando* el objetivo de que la Operación culmine su misión antes de marzo de 1995,

*Considerando* que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, en especial la falta de un gobierno en Somalia, y actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;

2. *Aprueba* la recomendación del Secretario General sobre la continuación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II según figura, en particular, en el párrafo 57 de su informe, con un mandato revisado para que haga lo siguiente:

a) Alentar y prestar asistencia a las partes somalíes en lo que respecta al cumplimiento de los Acuerdos de Addis Abeba, especialmente en sus esfuerzos de cooperación para lograr el desarme y respetar la cesación del fuego;

b) Proteger los principales puertos y aeropuertos y la infraestructura esencial y vigilar las líneas de comunicación que son indispensables para el suministro de socorro humanitario y de asistencia en la reconstrucción;

c) Continuar sus esfuerzos por suministrar socorro humanitario a todos aquellos que lo necesiten en todo el país;

d) Ayudar a reorganizar la fuerza de policía y el sistema judicial de Somalia;

e) Ayudar en la repatriación y el reasentamiento de refugiados y personas desplazadas;

f) Prestar también asistencia en el proceso político en curso en Somalia, que debe culminar en la instalación de un gobierno democráticamente elegido;

g) Proporcionar protección al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y su organismos, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro humanitario y asistencia para la reconstrucción;

3. *Autoriza* la reducción gradual de la Operación hasta llegar a un nivel de 22.000 efectivos como máximo con los elementos de apoyo necesarios, nivel de efectivos que se revisará cuando se renueve el mandato;

4. *Subraya*, en este contexto, la importancia fundamental de que se pongan a disposición de la Operación los medios materiales y los elementos militares necesarios para permitirle el cumplimiento de sus funciones de forma eficiente, así como para defender efectivamente a su personal en caso de ataque armado;

5. *Aprueba también*, al encauzar los recursos internacionales para la reconstrucción, que se otorgue prioridad a las regiones en que se está restableciendo la seguridad y a las instituciones locales somalíes que estén dispuestas a cooperar con la comunidad internacional en la asignación de un orden de prelación de las necesidades de desarrollo en consonancia con la declaración de la cuarta conferencia humanitaria de Addis Abeba, tal como se indica en los párrafos 23 y 24 del informe del Secretario General;

6. *Subraya* la importancia que el Consejo atribuye a la remoción de minas, y pide al Secretario General que procure que se inicien las actividades de remoción de minas lo antes posible siempre que las condiciones lo permitan;

7. *Exhorta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Operación y a que respeten los arreglos de cesación del fuego y las demás obligaciones que han contraído;

8. *Exige* que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de violencia contra el personal que realiza actividades humanitarias o de mantenimiento de la paz en Somalia;

9. *Reafirma* la obligación de los Estados de cumplir plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

10. *Encomia* a la Asamblea General, a su Representante Especial y al personal de la Operación por sus esfuerzos para mejorar las condiciones del pueblo somalí y alentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

11. *Expresa* su reconocimiento a los Estados Miembros que han aportado contingentes a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a los que estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten contingentes, personal civil, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato;

12. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados que han prestado asistencia humanitaria o apoyado los programas de justi-

cia de Somalia y alienta a que se hagan más contribuciones de ese tipo con carácter urgente;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y con la Liga de los Estados Árabes, establezca contactos con las partes somalíes con miras a llegar a un calendario convenido para aplicar los Acuerdos de Addis Abeba, incluido el objetivo de concluir el proceso a más tardar en marzo de 1995;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, tan pronto como la situación lo justifique, y en todo caso con suficiente tiempo antes del 31 de mayo de 1994, un informe sobre la situación en Somalia y la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos destacó lo siguiente: en primer lugar, la resolución afirmaba claramente lo que muchos de los miembros del Consejo habían dicho durante mucho tiempo, a saber, que el pueblo de Somalia debía ser el responsable de la reconciliación nacional y de la reconstrucción del país; en segundo lugar, se debía poner fin a los ataques contra los que proporcionaban ayuda humanitaria y asistencia para la reconstrucción; en tercer lugar, la comunidad internacional tenía un papel que desempeñar mientras continuaran los esfuerzos de los somalíes por lograr la reconciliación nacional y la seguridad. Los Estados Unidos apoyaban firmemente un enfoque regional de la asistencia, dando prioridad a las zonas del país que ya fueran seguras y en las que las instituciones locales estuvieran dispuestas a cooperar. La resolución también dejaba claro que quedaba mucho por hacer en lo referente a sentar las bases para restablecer el orden público por medio del apoyo a programas para reconstruir la fuerza de policía y el sistema de justicia de Somalia<sup>65</sup>.

El representante del Reino Unido señaló que, con arreglo a la resolución que acababa de aprobarse, la ONUSOM II, una de las operaciones de mantenimiento de la paz más grandes, complejas y costosas de las Naciones Unidas, tendría un mandato revisado y más realista. La reconstrucción de Somalia no podía estar en manos de la ONUSOM II ni de la comunidad internacional, sino en las del pueblo somalí. Su Gobierno estaba profundamente preocupado por la información que le había llegado de que algunas facciones somalíes se estaban rearmando y de que habían aumentado el bandillaje y los enfrentamientos entre las distintas pandillas y por el nuevo aumento de la violencia y los ataques contra quienes realizaban labores de asistencia humanitaria. Al respecto, señaló que la resolución daba a la ONUSOM II un mandato claro de dar protección al personal y a las instalaciones de las Naciones Unidas y también a las organizaciones no gubernamentales que prestaban asistencia humanitaria al pueblo de Somalia. Su Gobierno prestaba especial atención a la necesidad de lograr la coordinación más estrecha posible entre la ONUSOM II y los diversos organismos que trabajaban en la rehabilitación y reconstrucción de Somalia, y de que se les asignara responsabilidades claramente definidas<sup>66</sup>.

El representante del Brasil declaró que su país había afirmado constantemente que el Consejo solo debía invocar los poderes extraordinarios que le confería el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en circunstancias claramente

excepcionales, como en el caso singular de Somalia. Incluso en ese caso, debía actuar moderadamente y tratar de limitar la aplicación de esos poderes en la medida de lo posible. Por lo tanto, su delegación se alegraba de que el texto de la resolución dejara en claro que solo en vista de las circunstancias excepcionales reinantes entonces en Somalia, en especial la falta de un gobierno nacional, estaba el Consejo de Seguridad actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta. Su delegación tenía entendido que la referencia al Capítulo VII se aplicaba solo a aquellos aspectos de la resolución que quedaban claramente encuadrados en las disposiciones de ese Capítulo de la Carta<sup>67</sup>.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que la característica principal de la resolución era un cambio de énfasis, hacia la activación de los aspectos políticos de la labor de la ONUSOM II y el establecimiento de condiciones propicias para que los somalíes lograran una solución política estable sobre la base de los acuerdos de Addis Abeba. Otro elemento importante era la reducción gradual de la magnitud del componente militar de la ONUSOM II. Su delegación consideraba que la clave de una pronta solución del conflicto estaba en manos del propio pueblo somalí. También era importante que, además de los esfuerzos de las Naciones Unidas, se recurriera más activamente a la Organización de la Unidad Africana, otras organizaciones regionales, los países vecinos de Somalia y todos los demás Estados interesados<sup>68</sup>.

El Presidente, en su calidad de representante de Djibouti, señaló que los factores críticos eran la inminente retirada de países clave y la oposición tenaz por parte de algunas facciones a los acuerdos de Addis Abeba, incluso a la función que se asignaba en ellos a las Naciones Unidas. Todo esto había creado una sensación general de inseguridad y temor en todos los sectores de la sociedad somalí, es que había conducido al rearme, a la falta de seguridad y a interrupciones de la corriente de asistencia humanitaria. Las fuerzas de la paz, el desarrollo y la democracia eran apreciables y el apoyo de las Naciones Unidas a esas fuerzas en las instituciones, la reconstrucción y la ayuda debía ser visible en lo que quedaba de su mandato. Habría más esperanza si se lograra un acuerdo regional sobre un futuro pacífico para Somalia. Aunque le hubiera gustado ver que en la resolución se señalaran más claramente los responsables de la situación y las limitaciones al progreso en Somalia, se declararan más explícitamente los propósitos de las Naciones Unidas y se pusiera de relieve la necesidad de cumplir con los compromisos anteriores, de todas formas había apoyado la resolución<sup>69</sup>.

#### **Decisión de 26 de mayo de 1994: carta del Presidente al Secretario General**

Mediante una carta de fecha 26 de mayo de 1994<sup>70</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad habían recibido el informe de la Comisión Investigadora establecida en virtud de la re-

<sup>65</sup> *Ibid.*, págs. 22 y 23.

<sup>66</sup> *Ibid.*, págs. 26 a 28.

<sup>67</sup> *Ibid.*, págs. 28 a 31.

<sup>68</sup> *Ibid.*, págs. 31 y 32.

<sup>69</sup> *Ibid.*, págs. 43 a 48.

<sup>70</sup> S/1994/652.

solución 885 (1993) para hacer indagaciones sobre los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II,

El Consejo le había pedido que le hiciera llegar su decisión de que se distribuyera el informe como documento del Consejo, siguiendo los procedimientos habituales.

El Consejo también le había pedido que transmitiera su agradecimiento por el informe de la Comisión.

Cabía observar que la Operación y el Consejo ya habían tomado medidas en relación con muchas de las sugerencias contenidas en el informe.

Los miembros del Consejo consideraban que el informe demostraba la complejidad y la dificultad de la operación en Somalia. Se habían extraído muchas enseñanzas, y el Consejo podría apoyarse en esa experiencia en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz.

Quedaría agradecido de que la carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad al mismo tiempo que se distribuyera el informe.

### **Decisión de 31 de mayo de 1994 (3385a. sesión): resolución 923 (1994)**

El 24 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la ONUSOM II<sup>71</sup> en que informaba, entre otras cosas, sobre los acontecimientos en Somalia relativos a la situación política.

El Secretario General señaló que tras la aprobación de la resolución 897 (1994), el proceso político de reconciliación nacional de Somalia había cobrado nuevo vigor y que su Representante Especial interino había puesto en marcha la iniciativa de normalizar las relaciones entre la ONUSOM II y la Alianza Nacional Somalí (SNA). También había persuadido a dirigentes somalíes, como el General Aidid, Presidente de la SNA, y el Sr. Ali Mahdi, Portavoz del Grupo de los 12, a que se reunieran en Nairobi el 15 de marzo de 1994 a fin de celebrar consultas, con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la cesación indefinida de las hostilidades y la solución a largo plazo de los problemas del bajo Juba. Como resultado de la reunión, se había suscrito la Declaración de Nairobi en esa ciudad, el 24 de marzo de 1994, en que ambas partes habían acordado celebrar una conferencia de reconciliación nacional el 15 de mayo de 1994, con objeto de elegir un Presidente y Vicepresidentes y de nombrar un Primer Ministro. En la conferencia también se concluiría y revisaría, cuando fuera necesario, la formación de los gobiernos locales y se establecería un poder judicial independiente. No obstante, la conferencia fue aplazada debido al empeoramiento de la situación de seguridad. El 27 de marzo de 1994, los miembros de un comité conjunto integrado por representantes de la SNA y el Movimiento Patriótico Somalí firmaron un acuerdo en el que pidieron que el 8 de abril de 1994 se celebrara en Kismayo una conferencia de reconciliación del bajo Juba. La conferencia comenzó el 24 de mayo de 1994.

El Secretario General también señaló que la situación de seguridad estaba empeorando en Somalia a pesar de las gestiones realizadas en favor de la reconciliación política. Las milicias se estaban armando nuevamente y el bandolerismo estaba aumentando. Sin embargo, la situación no era total-

mente desesperada. Existía un compromiso unánime de las partes somalíes para seguir el camino de la reconciliación y colaborar en pro del desarme voluntario y de una cesación del fuego permanente, y además algunas de las facciones habían utilizado su fuerza militar para ampliar las zonas que tenían bajo su control con el propósito de mejorar sus posiciones de negociación. Todos los dirigentes somalíes habían hecho un llamamiento a la ONUSOM para que siguiera apoyando sus esfuerzos de reconciliación y rehabilitación, lo que le había permitido a su Representante Especial interino insistir en los últimos meses en una iniciativa política cuyo resultado había sido, hasta esa fecha, la reanudación del diálogo, la normalización de la relación de la ONUSOM con la SNA y la Declaración tan importante aprobada por las partes en Nairobi. Sin embargo, había habido demoras considerables en la aplicación de ese acuerdo, y, por lo tanto, la celebración de la reunión preparatoria de la conferencia de reconciliación nacional se había previsto para el 30 de mayo de 1994, sin que se hubiera fijado fecha alguna para la conferencia.

El Secretario General señaló que en virtud de la Declaración de Nairobi la Operación de las Naciones Unidas en Somalia había llegado a un momento decisivo. El Consejo de Seguridad tenía ante sí la cuestión de la prórroga del mandato de la ONUSOM II, y debía tenerse en cuenta el objetivo del Consejo, expuesto en la resolución 897 (1994), de que la ONUSOM II concluyera su misión en marzo de 1995. En la opinión del Secretario General la renovación del mandato significaría que los Estados Miembros estaban dispuestos a hacer realidad la visión de las Naciones Unidas de ayudar a Somalia a llegar a la meta de la reconciliación política, la reconstrucción nacional y la paz, en tanto que decidir la supresión gradual de la operación de Somalia significaría abandonar esa visión y colocar al país al borde del abismo del que había sido apenas rescatado hacía menos de dos años. El Secretario General, considerando que el pueblo de Somalia merecía que se le diera una última oportunidad, recomendó al Consejo de Seguridad que reafirmara su objetivo, formulado en la resolución 897 (1994), de que la ONUSOM II concluyera su misión para marzo de 1995 y que el Consejo prorrogara su mandato por un período de seis meses. Recomendó también que esa prórroga se hiciera con los 22.000 efectivos autorizados en ese momento y que estuviera sujeta a exámenes periódicos de la situación política y militar y de los avances que se hicieran hacia la reconciliación. Su recomendación se basaba en la hipótesis de que los dirigentes somalíes habían de mostrarse capaces y dispuestos a seguir el camino de la reconciliación política y advirtió que, si esa hipótesis resultase infundada, no dudaría en informar de ello al Consejo de Seguridad. En ese caso, no descartaría la posibilidad de recomendar al Consejo que considerara la retirada de las fuerzas de las Naciones Unidas en parte o por completo. En consecuencia, había dado instrucciones a la ONUSOM II para que formulara un plan amplio de contingencia para la retirada.

En su 3385a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate, sin derecho de voto. A continuación el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de

<sup>71</sup> S/1994/614.

un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>72</sup>.

Antes de la votación, el representante de Rwanda dijo que era preocupante que, a pesar de los esfuerzos de reconciliación política emprendidos a escala regional y nacional, hubiera empeorado la situación en materia de seguridad. Se refirió a las luchas entre los clanes somalíes, así como al alto grado de bandidismo y urgió al Consejo a que procediera al despliegue pleno de los efectivos autorizados de la ONUSOM II, fijados en 22.000, y dotara a la fuerza de los medios materiales y logísticos necesarios para cumplir su mandato. Sostuvo que la acción colectiva resultaba indispensable para apoyar los esfuerzos del pueblo somalí en el proceso de reconstrucción de la estructura política y socioeconómica de su país. Ese era el motivo por el que su delegación apoyaba el proyecto de resolución<sup>73</sup>.

El representante del Pakistán declaró que, si bien le preocupaba el empeoramiento de la situación de seguridad en Somalia, no se podían perder de vista los elementos positivos de los últimos meses, sobre todo el compromiso declarado de las partes somalíes de continuar por el camino de la reconciliación. Su delegación estaba dispuesta a aceptar la recomendación del Secretario General de renovar el mandato de la ONUSOM II por un período de seis meses, pero había quedado igualmente probada la conveniencia de reducir el período de la prórroga a cuatro meses. Sostuvo que una reducción en la duración del mandato no debía considerarse un debilitamiento del compromiso de la comunidad internacional para con el pueblo de Somalia, sino que significa el deseo de persuadir a las partes somalíes a acelerar su marcha hacia el objetivo de la reconciliación nacional. Declaró que su delegación confiaba en que se progresaría lo suficiente durante ese período de cuatro meses, lo que llevaría a una nueva renovación del mandato de la ONUSOM II<sup>74</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 923 (1994), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994,

*Reafirmando* el compromiso de la comunidad internacional de ayudar al pueblo somalí a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

*Subrayando* en este contexto que incumbe en última instancia al pueblo de Somalia la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir su país,

*Poniendo de relieve* la importancia que asigna el Consejo a que las partes de Somalia se esfuercen auténticamente por lograr la paz y la reconciliación nacional en su país y cumplan de buena fe todas las obligaciones y los acuerdos a que se comprometan,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración de los dirigentes de las organizaciones políticas de Somalia firmada en Nairobi el 24 de marzo de 1994, en la cual entre otras cosas, los somalíes se compro-

metieron a restablecer la paz en toda Somalia a establecer normas y procedimientos de votación y criterios para la participación en la conferencia de reconciliación nacional, a convocar una conferencia de reconciliación nacional para elegir un Presidente y Vicepresidentes y designar un Primer Ministro, a completar y examinar la formación de autoridades locales y a establecer un sistema judicial independiente,

*Acogiendo también con beneplácito* la convocación de la conferencia regional del Bajo Juba,

*Preocupado*, no obstante, por las demoras en el proceso de reconciliación y por el empeoramiento de la situación en materia de seguridad,

*Condenando* los continuos enfrentamientos y los actos de bandidaje y, en particular, la violencia y los ataques armados contra personas dedicadas a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz,

*Rindiendo homenaje* a los soldados y al personal de ayuda humanitaria de varios países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

*Destacando nuevamente* la importancia que asigna el Consejo a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios dedicados a tareas de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

*Rindiendo homenaje* a la labor humanitaria realizada por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en condiciones difíciles, para prestar asistencia al pueblo de Somalia,

*Tomando nota* del hecho de que todos los dirigentes somalíes han exhortado a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a que siga apoyando sus esfuerzos de reconciliación y rehabilitación,

*Reafirmando* el objetivo de que la Operación complete su misión para marzo de 1995,

*Habiendo determinado* que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad, teniendo presentes las circunstancias excepcionales, en particular la inexistencia de un gobierno en Somalia, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, hasta el 30 de septiembre de 1994, a reserva de un examen que deberá realizar el Consejo a más tardar el 29 de julio de 1994, sobre la base de un informe del Secretario General relativo a la misión humanitaria realizada por la Operación y a la situación política y de seguridad de Somalia y los progresos realizados para lograr la reconciliación nacional, y decide que, a la luz del informe y el examen mencionados, el Consejo de Seguridad podrá pedir al Secretario General que prepare diversas opciones relativas al mandato y las actividades futuras de la Operación;

3. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial interino y al personal de la Operación por sus esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones del pueblo somalí y fomentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

4. *Insta firmemente* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Operación, cumplan los compromisos y apliquen los acuerdos que han firmado, incluidos los relativos al desarme voluntario, y a que prosigan sin más demora las negociaciones encaminadas a lograr la reconciliación nacional;

5. *Exige* que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias o de mantenimiento de la paz en el país;

<sup>72</sup> S/1994/638.

<sup>73</sup> S/PV.3385, págs. 2 y 3.

<sup>74</sup> *Ibid.*, págs. 3 y 4.

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto con arreglo al párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

7. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por la Operación en el establecimiento de los programas de justicia y de policía y pide que se aceleren esos programas;

8. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han aportado contingentes o proporcionado asistencia logística o de otro tipo a la Operación o que han ofrecido esa asistencia, y destaca, en este contexto, que sigue siendo importante que la Operación disponga de los contingentes, el personal civil, el equipo y el apoyo financiero y logístico necesarios para cumplir eficazmente su mandato;

9. *Expresa también* su reconocimiento a los Estados Miembros que han prestado asistencia humanitaria o han apoyado los programas de justicia y de policía en Somalia, y alienta a que se hagan con urgencia más contribuciones de este tipo;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, el representante de China declaró que la comunidad internacional debía seguir haciendo todos los esfuerzos posibles por ayudar al pueblo somalí a lograr una reconciliación nacional genuina, que era la clave para poner fin a la guerra civil y restaurar la paz, y destacó el papel importante de la Organización de la Unión Africana. Señaló que en el cumplimiento de su mandato la ONUSOM II debía observar el principio de no utilizar medidas coercitivas, y añadió que consideraba que la solución definitiva de la cuestión de Somalia dependía del propio pueblo somalí<sup>75</sup>.

El representante de Nueva Zelandia consideró que sería un error caracterizar de manera negativa lo que había estado sucediendo en Somalia en los últimos cuatro meses. Se había logrado una serie de éxitos notables que contrarrestaban las dificultades y existían razones que explicaban el ritmo lento de los avances en el ámbito político. Era por eso que su delegación estaba firmemente convencida de que el Consejo de Seguridad no tenía motivos para rechazar la recomendación del Secretario General de que se prorrogara el mandato de la ONUSOM II por un período adicional de seis meses. Lo que más necesitaban Somalia y la ONUSOM en ese momento era un período de estabilidad en el que pudieran consolidar los logros que habían alcanzado y abordar los problemas restantes. En el contexto de la gestión responsable de las operaciones de mantenimiento de la paz, había también sólidos motivos, tanto financieros como relativos a una planificación adecuada, para que el Consejo de Seguridad evitara someter la ejecución de un mandato de mantenimiento de la paz a calendarios artificiales, fijados por motivos políticos. Ello no significaba que las partes somalíes debían tener plena libertad para demorar indefinidamente el proceso de reconciliación nacional. El representante de Nueva Zelandia sugirió que en Somalia algunos podrían acoger con agrado la oportunidad de apurar demasiado el proceso que llevaban adelante las Naciones Unidas y advirtió que, si ese fuera el resultado de las medidas que había adoptado el Consejo, este habría causado un grave perjuicio al pueblo somalí y a la misión humanitaria. Aunque el Consejo tenía como objetivo de mantener la operación hasta marzo de 1995, en los meses venideros debía ocuparse de cuestiones como qué clase de presencia debería preverse para las Naciones Unidas en Somalia después de marzo de 1995 y cómo se deberían llevar a

cabo las operaciones de la ONUSOM y cómo organizar su estructura a fin de garantizar que la transición hacia esa siguiente etapa fuera tan armoniosa y beneficiosa para el pueblo somalí como fuera posible<sup>76</sup>.

El representante de los Estados Unidos declaró que la resolución que se acababa de aprobar ponía de relieve la creciente impaciencia de la comunidad internacional con el ritmo de los progresos hacia la reconciliación nacional en Somalia, y en ella se hacía una advertencia a los responsables de obstaculizar los avances. El ajuste a cuatro meses de la duración del mandato renovado y la decisión de examinar los progresos realizados no eran un ejercicio vacío. Su delegación apoyaba la severa señal que el Secretario General había tratado de enviar a las facciones somalíes de que no dudaría en recomendar que se pusiera fin a la misión. La comunidad internacional había dedicado considerables recursos y muchas vidas para ayudar a Somalia y, a falta de indicaciones en sentido contrario, la comunidad internacional no estaba dispuesta a seguir ayudando a un pueblo que no parecía estar dispuesto a ayudarse a sí mismo<sup>77</sup>.

El Presidente, en su calidad de representante de Nigeria, planteó interrogantes sobre el curso de acción que había de adoptar la comunidad internacional. Preguntó si las Naciones Unidas debían cortar su asistencia a Somalia y dejar a los somalíes abandonados a una suerte dictada no tanto por el pueblo somalí como por las partes y facciones que controlaban los instrumentos de violencia y coacción en el país, aunque, estadísticamente, esos elementos fueran una ínfima minoría. Su delegación veía con agrado que la resolución recientemente aprobada exhortara a las partes a dar prueba de buena fe para garantizar el apoyo continuado de las Naciones Unidas a Somalia. Su delegación también creía que la situación en Somalia, debido a sus circunstancias excepcionales, incluida especialmente la falta de un gobierno, merecía un examen especial y más flexible y no debía considerarse dentro del mismo marco que otras operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en lugares donde existían autoridades fidedignas gubernamentales y no gubernamentales. Advirtió que sería una equivocación si, por el afán de lograr resultados rápidos, las Naciones Unidas iniciaran una retirada precipitada de Somalia antes de la fecha establecida inicialmente de marzo de 1995, sin tener plenamente en cuenta las circunstancias especiales de ese país<sup>78</sup>.

### Decisión de 28 de julio de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 18 de julio de 1994, de conformidad con la resolución 923 (1994) de 31 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la ONUSOM II, en que describía los esfuerzos de esta por mejorar la situación general en Somalia<sup>79</sup>.

El Secretario General señaló que desde su último informe había empeorado la situación general en Somalia, sobre todo en Mogadiscio, debido a la reanudación de las luchas entre los clanes y a un nuevo aumento del bandolerismo. Sin em-

<sup>75</sup> *Ibid.*, págs. 5-6.

<sup>76</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>77</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>78</sup> *Ibid.*, págs. 11 y 12.

<sup>79</sup> S/1994/839.

bargo, en muchas regiones la vida diaria regresaba a la normalidad, la producción agrícola se estaba recuperando, y se estaba avanzando en la reconstrucción de las instituciones, especialmente la policía y el sistema judicial. A pesar de esas señales positivas, el proceso de reconciliación nacional estaba avanzando a un ritmo tan lento que había poca o ninguna razón para creer que se podía alcanzar la meta de terminar el proceso para marzo de 1995. Los repetidos aplazamientos de las conferencias, la aparición de nuevos subgrupos y la falta de un claro proceso de reconciliación habían creado la impresión de que las conversaciones entre los líderes somalíes podían continuar indefinidamente. El Secretario General informó al Consejo de que había pedido a su Representante Especial que hiciera una evaluación a fondo de las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia. También había decidido iniciar un examen integral del número de efectivos de la ONUSOM II. Al respecto, tenía el propósito de enviar una misión especial para que le presentara recomendaciones sobre la futura magnitud de la ONUSOM II.

En una carta de fecha 28 de julio de 1994<sup>80</sup>, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo habían examinado la situación en Somalia, en conformidad con la resolución 923 (1994) de 31 de mayo de 1994. La naturaleza exhaustiva del informe de fecha 18 de julio de 1994 había facilitado considerablemente dicho examen.

Los miembros del Consejo habían tomado nota con satisfacción de los progresos que se habían hecho en Somalia desde el punto de vista humanitario, gracias a la asistencia de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Habían acogido también con agrado la evolución favorable del proceso de restablecimiento de los sistemas de policía y de justicia de Somalia, y de las actividades de remoción de minas.

Los miembros del Consejo compartían la honda preocupación del Secretario General por los escasos progresos registrados en el proceso de reconciliación nacional de Somalia desde la declaración de Nairobi de 24 de marzo de 1994, y por el reciente empeoramiento de la situación de la seguridad en el país. También estaban decepcionados por los reiterados aplazamientos de la conferencia de reconciliación nacional y su reunión preparatoria, para cuya celebración todavía no se había acordado el lugar ni la fecha.

Habida cuenta de la situación reinante en Somalia, descrita en el informe, los miembros del Consejo consideraban que la decisión de pedir al Representante Especial para Somalia que preparara una evaluación exhaustiva sobre las perspectivas de reconciliación nacional en el país era sumamente oportuna. Asimismo se congratulaban de la decisión de enviar una misión especial a Somalia y de presentar al Consejo lo antes posible recomendaciones sobre la futura magnitud de la Operación.

#### **Decisión de 25 de agosto de 1994 (3418a. sesión): declaración del Presidente**

El 17 de agosto de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe con su evaluación sobre las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia. En él informaba sobre la misión especial que había enviado para que examinara la posible reducción del nivel de los contingentes asignados a la ONUSOM II y presentara recomendaciones al respecto<sup>81</sup>.

El Secretario General informó de que la continuación de las controversias, los conflictos y los desacuerdos entre las facciones habían hecho imposible hasta entonces que se llegara a un acuerdo sobre la fecha y el lugar de celebración de la reunión preparatoria de una conferencia de reconciliación nacional. Por tanto, la conferencia de reconciliación nacional que estaba prevista celebrar el 15 de mayo de 1994 se había aplazado indefinidamente. Además de esas iniciativas a nivel nacional, y con el propósito de impulsar el proceso de paz, las Naciones Unidas habían patrocinado también reuniones de reconciliación entre los clanes a nivel local, de distrito y regional, como la reunión de Galkayo (junio de 1993), la Conferencia de Paz de Jubalandia (junio a agosto de 1993), la Conferencia de Reconciliación del Bajo Juba (Kismayo, junio de 1994) y la Conferencia de Reconciliación de Absame (Dobley, junio y julio de 1994). En conjunto, esas reuniones habían mejorado las perspectivas de reconciliación nacional.

El Secretario General señaló que se reconocía ampliamente que las discrepancias en el seno del clan hawiye, que era el clan dominante y al que pertenecían tanto el Sr. Ali Mahdi como el General Mohammed Farah Aidid, constituían el principal obstáculo para la reconciliación nacional. Ambos habían manifestado su disposición a participar en la conferencia sobre reconciliación del clan hawiye. El Secretario General transmitió la opinión de su Representante Especial, quien consideraba que, con la cooperación de las partes interesadas y el apoyo de la comunidad internacional, sería posible lograr la reconciliación del clan hawiye de manera oportuna para crear un clima favorable a la convocación de una conferencia de reconciliación nacional y el establecimiento de un gobierno provisional en el último trimestre de 1994. Eso dejaría un plazo de tres meses para consolidar los acuerdos de transición convenidos acerca del gobierno provisional antes de que concluyera la misión de la ONUSOM II a fines de marzo de 1995. Aunque estaba de acuerdo con la evaluación de su Representante Especial, el Secretario General señaló, sin embargo, que no había indicios claros de que hubieran comenzado los preparativos de una conferencia del clan hawiye. No obstante, había dado a su Representante Especial instrucciones de ayudar a las partes interesadas a convocar a una conferencia en las semanas siguientes. Asimismo, se habían producido algunas novedades perturbadoras que parecían ir en contra de la reconciliación nacional. Los dos grupos antagónicos, la Alianza Nacional Somalí (SNA) y la Alianza para la Salvación de Somalia (SSA) seguían alentando y facilitando la creación de nuevas facciones partidistas que no eran parte en los acuerdos concertados en Addis Abeba y Nairobi. Esa multiplicación de facciones complicaba aún más las perspectivas de celebrar la reunión preparatoria y la subsiguiente conferencia de reconciliación nacional, y debía resolverse inmediatamente.

En cuanto a la posible reducción de la fuerza de la ONUSOM II, el Secretario General informó de que la misión especial había recomendado reducir a 17.200 los efectivos de la fuerza para fines de septiembre de 1994 y a no más de 15.000 para fines de octubre o durante noviembre de 1994 y había advertido que toda otra reducción debía ser estudiada con cuidado a la vista de la evolución de las circunstancias.

El Secretario General declaró que a la luz de lo que antecedería, y tras un cuidadoso examen de los informes que le habían presentado su Representante Especial y la misión es-

<sup>80</sup> S/1994/898.

<sup>81</sup> S/1994/977.

pecial, había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas debían continuar dando a los líderes somalíes, durante poco tiempo más, la oportunidad de demostrar que estaban dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y entre sí para lograr que su país saliera del abismo. Por ello, recomendaba que: *a)* la ONUSOM II hiciera todo lo posible por facilitar la celebración de una conferencia de los hawiye para fines de septiembre de 1994; *b)* el Comandante de la fuerza adoptara medidas inmediatas para reducir el nivel de la fuerza en 1.500 personas, de conformidad con la recomendación de la misión especial, y que luego los redujera a 15.000, incluidos todos los rangos, lo antes posible; *c)* a la luz de los progresos logrados hacia la reconciliación nacional para fines de septiembre de 1994, el Secretario General presentara un informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de octubre de 1994, sobre el futuro de la ONUSOM II; *d)* el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de aprobar, en ese momento o más tarde, una prórroga de un mes del mandato de la ONUSOM II hasta el 31 de octubre de 1994, a fin de que hubiera tiempo para estudiar el informe que el Secretario General presentaría al Consejo, a más tardar el 15 de octubre, y de tomar medidas al respecto; y *e)* mientras tanto, se elaboraran y perfeccionaran planes de contingencia respecto de todas las opciones a que se hacía referencia en el inciso *c)*.

En su 3418a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>82</sup>:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe sobre Somalia que le ha presentado el Secretario General y de la información suministrada por la Secretaría.

El Consejo, consternado por la matanza de siete soldados de la India perpetrada el 22 de agosto cerca de Baidoa, incidente en que también resultaron heridos nueve integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, condena enérgicamente este ataque premeditado contra personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que proporcionaba apoyo y asistencia esenciales a la acción humanitaria que realiza la comunidad internacional en Somalia en cumplimiento del mandato conferido por el Consejo. Expresa sus condolencias al Gobierno de la India y a los familiares de los soldados que ofrendaron su vida prestando asistencia al pueblo de Somalia.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en Somalia y deplora los ataques y los actos de hostigamiento contra personal de la Operación y otros funcionarios internacionales que trabajan en Somalia.

El Consejo considera que un arreglo pacífico duradero sigue siendo un requisito indispensable para el restablecimiento de la paz y la seguridad, el restablecimiento de las estructuras y los servicios del gobierno central y el comienzo del proceso de rehabilitación y reconstrucción económica y social en Somalia.

Preocupa profundamente al Consejo que no se avance en el proceso de reconciliación entre las facciones somalíes. Le preocupa en particular el hecho de que no se haya celebrado la conferencia de reconciliación nacional en que habían convenido en Nairobi el 24 de marzo de 1994 los 15 signatarios del Acuerdo de Addis Abeba y

que había de tener lugar el 15 de mayo de 1994. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General para reactivar el proceso de reconciliación nacional, que han incluido la promoción de iniciativas y conferencias en los planos regional y local. En este contexto, considera que reviste gran importancia acelerar, con la participación de todos los interesados, el proceso de reconciliación entre los clanes, particularmente entre los subclanes de Hawiye.

El Consejo destaca que la índole y la duración de los recursos y el apoyo internacional que la comunidad internacional está destinando a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes para llegar a un acuerdo político.

El Consejo recuerda a las partes somalíes que el futuro de su país está en sus manos y les insta una vez más a que hagan todo lo posible por promover el proceso de reconciliación nacional en Somalia.

El Consejo estima que la propuesta inicial del Secretario General de reducir el número de los efectivos de la Operación es procedente en las circunstancias que imperan en Somalia. El Consejo recalca que debe prestarse atención prioritaria a la seguridad y protección del personal de la Operación y de otros funcionarios internacionales, incluidos los de organizaciones no gubernamentales. En este contexto, el Consejo recalca que incumbe a las partes somalíes la responsabilidad por la seguridad y protección de ese personal.

El Consejo invita al Secretario General a que le presente con bastante antelación al 30 de septiembre de 1994 un informe sustantivo acerca de las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia y de las posibles opciones para la Operación en el futuro.

#### **Decisión de 30 de septiembre de 1994 (3432a. sesión): resolución 946 (1994)**

El 17 de septiembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo la primera parte de un informe relativo a la situación en Somalia en que figuraba una relación factual de los acontecimientos que se habían producido recientemente en las esferas política, de seguridad y humanitaria<sup>83</sup>.

El Secretario General, declaró que, desde su último informe, su Representante Especial había celebrado intensas consultas con el Sr. Ali Mahdi, el General Farah Aidid y el imán de Hirab, en relación con los acuerdos para la convocación de la conferencia de paz hawiye y la conferencia de reconciliación nacional. El imán de Hirab había advertido al Representante Especial que sería necesario convocar reuniones separadas entre el subclan *habr gedir* y los otros subclanes antes de celebrar una sesión plenaria de la conferencia de paz hawiye. En las últimas semanas, el imán había mantenido reuniones con varios dirigentes de subclanes. El Secretario General señaló que, en general, las iniciativas del imán y de otros dirigentes del clan hawiye parecían haber tenido un efecto saludable sobre la situación en materia de seguridad en Mogadiscio. Los dirigentes de la conferencia de reconciliación del bajo Juba y de la conferencia de reconciliación de Absame habían seguido reuniéndose con miras a unificar los dos procesos de paz a fin de consolidar la paz en las reuniones del bajo y del medio Juba. El Presidente del Movimiento Nacional Somalí (SNM) se había reunido con las otras tres facciones políticas presentes en el noroeste y habían emitido una declaración conjunta en la que manifestaban, entre otras cosas, que la secesión del norte no era ni factible ni deseable y que la conferencia de reconciliación nacional se había

<sup>82</sup> S/PRST/1994/46.

<sup>83</sup> S/1994/1068. La segunda parte del informe se publicó el 14 de octubre de 1994, con la signatura S/1994/1166.



retrasado ya demasiado y debía celebrarse a más tardar en septiembre de 1994. En la declaración se proponía asimismo la adopción de un sistema de gobierno federal y se formulaba un ofrecimiento de las cuatro facciones de emplear sus buenos oficios para mediar entre esas facciones. Al respecto, el 30 de agosto de 1994 había llegado a Mogadiscio una delegación conjunta para mediar entre esas facciones. La delegación también había intentado reunirse con el imán.

El Secretario General declaró que, si cooperaban todos los interesados, los esfuerzos que realizaban las partes somalíes, con la asistencia de la ONUSOM II, podrían culminar en la convocación de una conferencia de paz del clan hawiye y de la reunión preparatoria de la conferencia de reconciliación nacional antes de fines de septiembre de 1994. Advirtió, sin embargo, que no se debían pasar por alto las enormes dificultades que habían demorado y frustrado los esfuerzos anteriores por aplicar los acuerdos de Addis Abeba y Nairobi.

En cuanto a la seguridad, el Secretario General manifestó que, si aunque la fuerza seguiría desempeñando las principales tareas asignadas con arreglo a su mandato, las actividades de la ONUSOM ya habían comenzado a verse afectadas por consideraciones de seguridad y el Comandante de la Fuerza había decidido, por consiguiente, concentrar las tropas. Como resultado de la concentración de fuerzas y del proceso de reducción, se habían retirado ya tropas de varias localidades y ese proceso seguiría adelante. Para fines de octubre de 1994, la ONUSOM II estaría concentrada principalmente en tres localidades: Mogadiscio, Baidoa y Kismayo. Advirtió que la fuerza, aunque continuaría protegiendo los principales puertos marítimos y aeropuertos y proporcionando escolta a convoyes humanitarios, no se encontraría ya en condiciones de prestar protección permanente a los organismos de las Naciones Unidas ni a las organizaciones no gubernamentales en las localidades de las cuales se había retirado.

El Secretario General manifestó que para mediados de octubre esperaba estar en condiciones de presentar al Consejo de Seguridad la segunda parte de su informe, en la que expondría su evaluación de las perspectivas de reconciliación nacional así como las recomendaciones para el futuro de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Por lo tanto, recomendaba al Consejo prorrogar el mandato de la ONUSOM II por un período de un mes.

En su 3432a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España y Rwanda<sup>84</sup>, al que se habían sumado como patrocinadores Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos), como resolución 946 (1994), cuyo texto es:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,*

*Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 1994,*

*Habiendo examinado el informe del Secretario General del 17 de septiembre de 1994,*

*Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de seguridad, condenando enérgicamente los ataques y los actos de hostigamiento contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y otros funcionarios internacionales que prestan servicios en Somalia, y subrayando la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes respecto de la seguridad y la protección de ese personal,*

*Reafirmando que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad primordial de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir el país,*

*Subrayando que la índole y la duración del apoyo internacional y de los recursos que la comunidad internacional destina a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes de llegar a una transacción política,*

*Instando, en este contexto, a las partes somalíes a que redoblen sus esfuerzos para llevar adelante el proceso de reconciliación nacional en Somalia,*

*Tomando nota de la intención del Secretario General de presentar al Consejo, antes de mediados de octubre, su evaluación de las perspectivas de reconciliación nacional y sus recomendaciones para el futuro de la operación de las Naciones Unidas en Somalia,*

1. *Decide prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período de un mes, hasta el 31 de octubre de 1994, antes de lo cual el Consejo hará un examen detallado del mandato de la Operación con miras a tomar una decisión sobre su futuro;*

2. *Alienta al Secretario General a que continúe e intensifique los preparativos de planes de contingencia necesarios para ejecutar las decisiones que pueda adoptar el Consejo, incluida la retirada de la Operación con arreglo a un calendario determinado;*

3. *Declara que está dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmita directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país;*

4. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Tras la votación, el representante de Francia recordó que su país ya había apoyado una reducción escalonada de las fuerzas de la ONUSOM con miras a un cierre de la operación en marzo de 1995 y que seguía haciéndolo, aunque estaba dispuesto a participar en un debate al respecto. Advirtió que sería grave que el Consejo pusiera término a una operación de modo prematuro. Francia era consciente de que en Somalia no se había avanzado hacia el logro de una solución política, y la impotencia de la UNUSOM II justificaba un debate de fondo en el Consejo de Seguridad, un debate en el cual debían tomarse decisiones sobre el futuro de la ONUSOM y el mantenimiento de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia, y que las Naciones Unidas debían seguir desempeñando un papel en Somalia, de una forma u otra, para consolidar los logros de la ONUSOM, ayudar, si estaban en condiciones de hacerlo, a la reconciliación nacional, dar asistencia humanitaria y contribuir a la reconstrucción del país<sup>85</sup>.

El representante de Omán señaló que, lamentablemente, el pueblo somalí no había respondido positivamente ni mos-

<sup>84</sup> S/1994/1119.

<sup>85</sup> S/PV.3432, págs. 2 y 3.

trado ningún deseo de resolver los problemas que surgían de sus diferencias. Por lo tanto, su delegación no veía ninguna justificación para continuar la permanencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia. Sostuvo que la resolución que se acababa de aprobar mostraba que al Consejo de Seguridad se le estaba acabando la paciencia y que octubre sería un momento decisivo en la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Aunque su delegación hubiera preferido que la resolución incluyera una referencia clara a la etapa decisiva en la que se encontraba la ONUSOM II, incluida la posibilidad de poner fin a toda la Operación, había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, en la creencia de que esta podría ser la última oportunidad del pueblo de Somalia para poner fin a su tragedia y resolver sus problemas<sup>86</sup>.

La representante de los Estados Unidos señaló que, durante el mandato en curso de cuatro meses de la ONUSOM, había habido dos constantes: el continuo deterioro de la situación en materia de seguridad y la falta total de progreso en cuanto a la reconciliación política. La situación en la esfera de la seguridad había empeorado y la situación tampoco había mejorado en la esfera política. El único legado de los cuatro últimos meses había sido “un montón de promesas rotas” y el Gobierno de los Estados Unidos no prestaría atención a “una nueva promesa de solo otro mes más, solo otra conferencia más”. Su Gobierno no había podido votar a favor del proyecto de resolución porque este no reconocía la necesidad de hacer frente a la tarea crítica de proceder a un retiro inmediato. Al mismo tiempo, consciente de la necesidad de continuar el mandato para proteger a las tropas durante el período de retirada, su Gobierno no había querido votar en contra de una prórroga. Abrigaba la firme esperanza de que el Secretario General utilizaría los días siguientes para terminar la planificación de la retirada y presentaría al Consejo, en su siguiente informe, una propuesta realista para un retiro ordenado y rápido. No veía ninguna razón para que no se pudiera presentar dicho informe en un futuro próximo, a fin de que el Consejo pudiera examinar la posibilidad de proceder al retiro y decidir al respecto mucho antes de que terminara la prórroga de un mes<sup>87</sup>.

El Presidente, en su calidad de representante de España, declaró que su país había copatrocinado el proyecto de resolución como miembro responsable del Consejo que consideraba que una decisión que afectara el futuro de cualquier operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, sobre todo, una operación de esa importancia, no podía hacerse precipitadamente y sin contar con todos los elementos de juicio necesarios. El contenido de la resolución ya era un claro mensaje a las partes somalíes de que la paciencia de la comunidad internacional estaba llegando a su fin<sup>88</sup>.

#### **Decisión de 21 de octubre de 1994: nota del Presidente**

Por una nota de fecha 21 de octubre de 1994<sup>89</sup>, el Presidente anunció que, en las consultas plenarios celebradas el 20 de octubre, los miembros del Consejo habían decidido

enviar una misión a Somalia y que la misión, que se trasladaría a Somalia el 24 de octubre de 1994, estaría integrada por los siete miembros del Consejo siguientes: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y Pakistán.

#### **Decisión de 31 de octubre de 1994 (3446a. sesión): resolución 953 (1994)**

El 14 de octubre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo la segunda parte de su informe relativo a la situación en Somalia, que se basaba en los resultados de la visita que había realizado a Somalia el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>90</sup>.

El Secretario General Adjunto había informado al Secretario General de que los dirigentes somalíes habían mostrado un vivo interés en que se estableciera un gobierno de transición a fin de llenar el vacío político que había existido durante tanto tiempo en Somalia. Los dirigentes somalíes esperaban que la conferencia de reconciliación nacional designara un gobierno de transición y examinara las propuestas relativas al establecimiento de un sistema federal de gobierno. Esperaban entonces que se celebrara antes de fines de septiembre la tan postergada reunión preparatoria para la conferencia de reconciliación nacional, a la que seguiría la conferencia de reconciliación nacional a principios de octubre de 1994. El General Aidid, dirigente de la Alianza Nacional Somalí, había informado al Secretario General Adjunto de que la Alianza consideraba ahora que había base suficiente para pasar directamente a celebrar esas reuniones, lo que significaba que era innecesario celebrar la conferencia de reconciliación del clan hawiye. Sin embargo esa visión no era compartida por otros dirigentes de los subclanes hawiye. El Secretario General señaló que, dadas las esperanzas depositadas en la conferencia de reconciliación del clan hawiye, la propuesta de no celebrarla parecería un retroceso.

El Secretario General señaló que la prolongada parálisis política en Somalia había creado un vacío de autoridad civil y de la estructura gubernamental, con lo cual no había quedado para las Naciones Unidas una función en la cual basar sus esfuerzos para ayudar a Somalia a salir de su situación de caos. La presencia de las tropas de la ONUSOM II había tenido un efecto limitado en el proceso de paz y en la seguridad. Si el Consejo mantenía su decisión de poner fin a la misión en marzo de 1995, recomendaría su prórroga hasta el 31 de marzo de 1995, para que el retiro se produjera de forma segura, ordenada y expedita.

El Secretario General sostuvo, sin embargo, que no se podría dar por sentado que no se lograrían adelantos en el proceso de reconciliación nacional. Por el contrario, había dado instrucciones a su Representante Especial de que, en el período del nuevo mandato, siguiera intentando contribuir a que los dirigentes somalíes lograran la reconciliación nacional, o por lo menos convinieran en establecer un gobierno de transición. En caso de que se pudiera adelantar en ese propósito, no vacilaría en volver al Consejo de Seguridad con recomendaciones para que se mantuviera parte de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia después de marzo de 1995,

<sup>86</sup> *Ibíd.*, pág. 3.

<sup>87</sup> *Ibíd.*, págs. 3 y 4.

<sup>88</sup> *Ibíd.*, pág. 5.

<sup>89</sup> S/1994/1194.

<sup>90</sup> S/1994/1166. La primera parte del informe del Secretario General se había publicado el 17 de septiembre de 1994 con la signatura S/1994/1068.

en caso de que así lo justificara el primordial objetivo de restablecer un gobierno efectivo.

El Secretario General concluyó recordando que el establecimiento de una paz viable y aceptable solo podía provenir de los propios somalíes. La comunidad internacional no podía imponer la paz, solo podía prestar asistencia. Por lo tanto, la reafirmación de la decisión del Consejo de que el mandato de la ONUSOM II terminara en marzo de 1995 no significaría que las Naciones Unidas abandonaban a Somalia.

En su 3446a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad<sup>91</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 953 (1994), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,*

*Recordando también su resolución 946 (1994), de 30 de septiembre de 1994, en la que, entre otras cosas, declaró que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmitiera directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país,*

*Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994,*

*Habiendo decidido, en las consultas celebradas el 20 de octubre de 1994, enviar una misión a Somalia, y convencido de que debería examinar el informe de esa misión antes de concluir su examen sobre el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y pronunciarse sobre su futuro,*

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período provisional que terminará el 4 de noviembre de 1994;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

#### **Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3447a. sesión): resolución 954 (1994)**

Mediante carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>92</sup>, los miembros de la misión del Consejo de Seguridad a Somalia transmitieron un informe de su visita a ese país que tuvo lugar los días 26 y 27 de octubre de 1994. El informe se presentó al Consejo de conformidad con lo decidido por este durante sus consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre de 1994. La misión se había reunido con los dirigentes de las facciones somalíes, los representantes de los países del Cuerno de África, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. En esas reuniones se había indicado claramente a los líderes somalíes que solo un enfoque verdaderamente global de la reconciliación política podría propiciar

un entorno seguro, por lo que sería dudosa la legitimidad de cualquier gobierno declarado unilateralmente. También se había transmitido a todas las partes interesadas el mensaje de que el Consejo no deseaba abandonar Somalia. Las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales también habían confirmado su intención de continuar trabajando en Somalia si lo permitían las condiciones de seguridad.

Aunque las facciones somalíes habían recibido el mensaje del Consejo con un grado de aceptación inesperado, los miembros de la misión advirtieron que todo lo que habían visto los había dejado muy inquietos y temerosos de que, independientemente de que la ONUSOM se retirara o no, las posibilidades de que se produjera una reconciliación política o que surgiera un gobierno de aceptación general eran muy inciertas. También advirtieron que existía el riesgo de que se desatara nuevamente una guerra civil y recomendaron que el Consejo de Seguridad continuara recibiendo informes y vigilando la situación en Somalia, aun después de la retirada de la ONUSOM. Dado que ninguna de las facciones somalíes ni las organizaciones humanitarias habían solicitado una prórroga ulterior, la misión recomendaba el 31 de marzo de 1995 como fecha indicada para poner fin al mandato de la ONUSOM II.

En su 3447a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día los informes del Secretario General sobre la situación en Somalia, de 17 de septiembre de 1994 y 14 de octubre de 1994<sup>93</sup>. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Kenya y Somalia, a instancia de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente por el Consejo<sup>94</sup>.

El representante de Kenya señaló que en los informes del Secretario General no se había dado a la dimensión regional del conflicto en Somalia la atención que merecía. Los países vecinos, incluido el suyo, habían soportado una pesada carga como consecuencia del conflicto en Somalia. Su Gobierno deseaba que el Consejo brindara adecuada consideración a esa inquietud cuando debatiera el futuro de la ONUSOM. En el momento culminante de la crisis en Somalia, los países vecinos habían dado albergue a por lo menos 2 millones de refugiados somalíes y solo su país había albergado a unos 750.000 de esos refugiados. Conjuntamente con el ingreso de refugiados se había producido una infiltración generalizada de bandoleros armados y de armas peligrosas hacia los países vecinos, lo que había generado una grave desestabilización de la región fronteriza. Desde 1992 Kenya había perdido aproximadamente 1.000 civiles y 87 miembros de su personal de seguridad. La pérdida de ganado y de bienes había sido muy grande, lo que ponía claramente de relieve la dimensión regional del conflicto somalí, que constituía una grave amenaza a la seguridad de Kenya y al sistema económico de la

<sup>91</sup> S/1994/1222.

<sup>92</sup> S/1994/1245.

<sup>93</sup> El informe del Secretario General se presentó en dos partes. Para el examen de la primera parte (S/1994/1068) puede verse el resumen sobre la decisión de 30 de septiembre de 1994, y para el de la segunda parte (S/1994/1166) véase el resumen sobre la decisión de 31 de octubre de 1994.

<sup>94</sup> S/1994/1242.

región fronteriza. Su país solicitaba al Consejo que prestara asistencia para la creación de un sistema de vigilancia de las fronteras a fin de reducir la inseguridad y la tirantez que amenazaban la región fronteriza. También hacía un llamamiento al Consejo para que autorizara que una misión especial evaluara la dimensión regional del problema de Somalia, antes de que el Consejo tomara una decisión definitiva sobre el futuro de la ONUSOM. El representante de Kenia señaló además que, aunque los dirigentes somalíes eran los verdaderos responsables de la lucha continua entre las facciones beligerantes y de la destrucción del Estado somalí, la comunidad internacional tenía la responsabilidad de perseverar en la búsqueda de una solución pacífica en Somalia, como lo estaba haciendo en otros conflictos en otras partes del mundo. Dos de las misiones principales de las Naciones Unidas, a saber, mantener la paz y la seguridad internacionales y responder a los problemas humanitarios, todavía no se habían cumplido en el caso de Somalia. El Consejo debía adoptar todas las precauciones y salvaguardias necesarias para garantizar que no hubiera una escalada del conflicto después de la partida de la ONUSOM. El representante de Kenia observó que esperar un poco más para permitir el establecimiento de una autoridad central en Somalia era al parecer la forma más lógica de seguir adelante y advirtió que toda escalada del conflicto después de la partida de la ONUSOM pondría en peligro los esfuerzos humanitarios y de rehabilitación y daría lugar a nuevas oleadas de refugiados, que los países vecinos no estaban en condiciones de recibir. El aumento del bandidaje en la zona fronteriza podría conducir a conflictos regionales más serios<sup>95</sup>.

Antes de la votación, el representante de Nueva Zelanda declaró que su país creía muy firmemente que las Naciones Unidas habían hecho bien al responder a la crisis de Somalia en la forma en que lo habían hecho. La intervención con arreglo al Capítulo VII había sido necesaria y apropiada porque lo exigía la tragedia humanitaria y porque la seguridad de los países vecinos estaba amenazada. Además, su país estaba especialmente de acuerdo con las solicitudes de que los mecanismos de seguridad colectiva de las Naciones Unidas se pusieran también a disposición de los pequeños y los desafortunados, tal como se ponían a disposición de los más grandes y los más poderosos, y apoyaba esas solicitudes. En cuanto a la misión del Consejo de Seguridad, señaló que había desempeñado un papel importante en la restauración del consenso en el Consejo y había establecido que la ONUSOM había conseguido todo lo que se podía realizar en Somalia. Ni el pueblo somalí ni los que prestaban asistencia humanitaria habían solicitado que la operación se prorrogase más allá de marzo del año siguiente. Las Naciones Unidas no iban a abandonar a Somalia. Por lo tanto, su delegación había instado a que en el proyecto de resolución se abordara también el futuro y le complacía que fuera así. Tras la retirada de la ONUSOM, gran parte de la responsabilidad dejaría de recaer en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, Nueva Zelanda consideraba que, debido a la situación extraordinaria que se vivía en Somalia y a las responsabilidades que el Consejo de Seguridad había asumido en los dos años anteriores, esas responsabilidades no cesarían. En razón de ello, su delega-

ción había propuesto, como se reflejaba en el párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que se siguiera observando de cerca la situación. La situación de seguridad, la necesidad de asistencia humanitaria y la situación del personal de socorro humanitario, así como los efectos sobre los países vecinos, eran factores que debían tenerse en cuenta permanentemente. En el proyecto de resolución el Consejo pedía al Secretario General que, a la luz de los acontecimientos, no solo mantuviera informado al Consejo de Seguridad, sino que hiciera una reflexión creativa sobre la función que podrían continuar desempeñando las Naciones Unidas. El representante de Nueva Zelanda señaló además que en el proyecto de resolución se insistía en que debía respetarse el embargo de armas, y exhortó a todos los interesados a que asumieran sus responsabilidades al respecto<sup>96</sup>.

El representante de Omán dijo que el proyecto de resolución reflejaba el hecho de que la comunidad internacional había agotado todos los medios posibles para poner fin a la crisis y por lo tanto, había decidido retirar las unidades militares de Somalia antes de que terminara marzo de 1995, sin haber alcanzado plenamente muchos de sus objetivos. El proyecto de resolución reflejaba también la incapacidad del pueblo somalí para sacar provecho de los esfuerzos de la comunidad internacional y lograr algún progreso político para avanzar en el camino de la reconciliación nacional y la formación de un nuevo Gobierno que llenara el vacío político y, más tarde, restableciera la paz y la seguridad en Somalia. Sin embargo, su delegación se sentía muy alentada porque se continuaría prestando ayuda humanitaria, incluso después de la retirada de las unidades militares, y porque, al mismo tiempo, el Secretario General, mediante sus buenos oficios, continuaría un papel político de facilitador o mediador en Somalia<sup>97</sup>.

El representante de Nigeria dijo que el proyecto de resolución mediante el cual el Consejo decidiría terminar el mandato de la ONUSOM II para fines de marzo de 1995 era una conclusión dura pero realista y señaló que, como había señalado el Secretario General en su informe, el establecimiento de una paz viable y aceptable solo podía proceder de los propios somalíes y la comunidad internacional no podía imponerla. Sin embargo, en el proyecto de resolución se reconocía que la comunidad internacional continuaría teniendo la función y la responsabilidad de facilitar un proceso político en Somalia que llevara al establecimiento de una administración viable, en beneficio del pueblo somalí. Su delegación tenía la firme convicción de que la retirada del componente militar de la ONUSOM II no debía significar que las Naciones Unidas abandonarían a Somalia. Su delegación acogía con beneplácito la disposición del proyecto de resolución que establecía que, si las autoridades somalíes lograban crear y mantener condiciones de seguridad favorables en Somalia, las Naciones Unidas y la comunidad internacional estarían dispuestas a continuar desempeñando un papel positivo tanto en la rehabilitación como en la reconstrucción del país, consolidando así los logros de la ONUSOM I y la ONUSOM II. También sostuvo que el proyecto de resolución permitía tener la seguridad de que en el

<sup>95</sup> S/PV.3447, págs. 2 a 4.

<sup>96</sup> *Ibid.*, págs. 4 a 7.

<sup>97</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

período posterior a la ONUSOM II, las Naciones Unidas podrían mantener una presencia en Somalia que beneficiaría al pueblo somalí. Su delegación abrigaba la esperanza de que en el siguiente informe del Secretario General se pudieran hacer sugerencias concretas sobre el futuro papel de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta debidamente la necesidad de una continua asistencia política y humanitaria a Somalia. Por último, su delegación compartía la preocupación expresada por Kenya de que las situaciones de seguridad y de los refugiados creadas como resultado de la continua crisis en Somalia no tuvieran nuevos efectos negativos en las economías frágiles de los países vecinos, por lo que instaba a la comunidad internacional a adoptar medidas positivas para resolver ese problema<sup>98</sup>.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 954 (1994), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por la misión del Consejo de Seguridad para transmitir directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de las Naciones Unidas en ese país,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 17 de septiembre y de 14 de octubre de 1994 y habiendo oído el informe verbal de la misión del Consejo de Seguridad a Somalia presentado el 31 de octubre de 1994,

*Rindiendo homenaje* a los miles de integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, la Fuerza de Tareas Unificada y al personal de socorro humanitario que ha prestado servicios en Somalia, y honrando, en particular, la memoria de los que han dado la vida prestando esos servicios,

*Tomando nota* de los cientos de miles de vidas humanas que se han salvado del hambre generalizada en Somalia gracias a la labor de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

*Encomiando* las gestiones realizadas por los representantes especiales del Secretario General para aunar las facciones somalíes y lograr así la reconciliación nacional,

*Reafirmando* que, en última instancia, el pueblo de Somalia es el responsable de que se logre la reconciliación nacional y la paz en el país,

*Convencido* de que la única forma de llegar a un arreglo político duradero y restablecer la sociedad civil en Somalia es lograr que la reconciliación política abarque efectivamente a todos los sectores del país,

*Recordando* que ya se ha previsto que la actual Operación de las Naciones Unidas en Somalia concluya al final de marzo de 1995,

*Reconociendo* que la falta de progresos en el proceso de paz de Somalia y en la reconciliación nacional, y especialmente la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes en materia de seguridad, han comprometido sobremanera los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia y que en esas circunstancias no hay justificación para prorrogar la Operación más allá de marzo de 1995,

*Reconociendo además* que la conclusión del mandato de la Operación a finales de marzo de 1995 entrañará una retirada por etapas, segura y ordenada, de su componente militar antes de esa fecha,

*Tomando nota* de las seguridades de cooperación y de no interferencia con esa retirada recibidas de todas las partes somalíes en el curso de la misión del Consejo a Somalia,

*Destacando una vez más* la importancia que el Consejo asigna a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que participa en las operaciones de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en Somalia,

*Destacando* en particular, en este contexto, la imperiosa necesidad de que se tomen todas las medidas y precauciones posibles para que la Operación no sufra bajas durante la retirada,

*Destacando* que está dispuesto a invitar al Secretario General a que desempeñe una función política de facilitación o mediación en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas,

*Interesado* en que las Naciones Unidas continúen colaborando con las organizaciones regionales, en particular con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como con los gobiernos de los países vecinos, para promover la reconciliación en Somalia y el restablecimiento de la sociedad civil en ese país,

*Reconociendo también* los efectos que la situación en Somalia ha tenido en los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

*Observando* que las Naciones Unidas harán cuanto esté a su alcance para seguir desarrollando actividades humanitarias en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a que hagan otro tanto, pero que sus posibilidades en ese sentido dependerán casi por completo del grado de cooperación y de seguridad que ofrezcan las partes somalíes,

*Seguro* de que las Naciones Unidas seguirán estando dispuestas a prestar, por conducto de sus diversos organismos, asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, incluida asistencia a la policía y la magistratura, siempre que la situación en Somalia evolucione de manera tal que ello sea factible,

*Observando también* el interés de los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en cooperar con las Naciones Unidas después de la retirada de la Operación en los arreglos de transición para la asistencia mutua,

*Considerando* que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del país, especialmente la falta de gobierno, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un último período hasta el 31 de marzo de 1995;

2. *Afirma* que el principal objetivo de la Operación, hasta el término de su misión, es propiciar la reconciliación política en Somalia;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 23 de su informe de 14 de octubre de 1994, de que su Representante Especial continúe realizando gestiones durante todo el período del mandato de la Operación, e incluso más adelante, para ayudar a las partes somalíes a lograr la reconciliación nacional;

4. *Insta* a todas las facciones somalíes a que negocien cuanto antes una cesación del fuego efectiva y la formación de un gobierno de transición de unidad nacional;

5. *Decide* que debe hacerse todo lo posible para retirar de Somalia cuanto antes, de manera segura y ordenada, las fuerzas militares y los bienes de la Operación, como se señala en el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994, antes de que termine

<sup>98</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10.

el mandato actual de la Operación y sin desmedro de la necesidad fundamental de velar por la seguridad de su personal;

6. *Autoriza* a las fuerzas militares de la Operación a que adopten las medidas necesarias para proteger a la misión y proteger la retirada del personal, así como de los bienes de la Operación y, en la medida en que el Comandante de la Fuerza lo estime factible y compatible con las circunstancias de la retirada, para proteger al personal de las organizaciones de socorro;

7. *Hace hincapié* en la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes en lo relativo a la seguridad y la protección del personal de la Operación y demás personal de las organizaciones humanitarias y, en ese contexto, exige resueltamente que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra dicho personal;

8. *Pide* a los Estados Miembros que presten asistencia en la retirada de todas las fuerzas militares y bienes de la Operación, incluidos vehículos, armas y equipo de otra índole;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado del desenvolvimiento del proceso de retirada;

10. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica a que sigan colaborando con las Naciones Unidas en la búsqueda de una paz duradera en Somalia;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos, a que continúen proporcionando apoyo a los somalíes en sus esfuerzos para alcanzar una paz verdadera y lograr la reconciliación nacional y se abstengan de toda medida que pueda exacerbar la situación de conflicto en Somalia;

12. *Reitera* la necesidad de que se observe y vigile muy de cerca la aplicación del embargo general y completo de todas las entregas de armas y pertrechos militares a Somalia, de acuerdo con la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), y, a ese respecto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia que cumpla el mandato descrito en el párrafo 11 de esa resolución y, en particular, que recabe la cooperación de los Estados vecinos para aplicar efectivamente el embargo;

13. *Pide además* al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y, en lo posible, mantenga informado al Consejo de Seguridad en particular de los acontecimientos que se refieran a la situación humanitaria, a la seguridad del personal de socorro humanitario en Somalia, a la repatriación de los refugiados y a los efectos sobre los países vecinos y que presente al Consejo antes del 31 de marzo de 1995 un informe con sugerencias sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en Somalia después de esa fecha;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia declaró que las Naciones Unidas no eran responsables del fracaso de los intentos por lograr la reconciliación nacional y que algunas facciones somalíes, que se habían negado constantemente a cooperar con el Representante Especial del Secretario General y la Operación de las Naciones Unidas en Somalia para hallar una solución pacífica, debían asumir la responsabilidad de lo que podía llegar a suceder en Somalia de ahí en adelante. Su delegación había recibido informaciones alarmantes sobre el ingreso de armas y equipo militar a Somalia. Como consecuencia del temor de que la partida de los “casco azul” fuera acompañada de una explosión de violencia, su delegación había querido que el Consejo hiciera un firme recordatorio de que a comienzos de 1992 había decretado un embargo militar que debía aplicarse plenamente. El representante de Francia señaló que el Comité de Sancio-

nes creado con ese fin debía cumplir el mandato que se le había confiado en la resolución 751 (1992) y señaló que en cinco meses los “casco azul” se retirarían completamente. Por lo tanto, ese período debía aprovecharse para buscar un acuerdo entre las facciones. Su delegación celebraba que el Secretario General hubiera pedido a su Representante Especial que continuara sus esfuerzos. También subrayó que los países de la región y las organizaciones regionales en contacto con Somalia tenían un papel fundamental que desempeñar en la solución de la crisis somalí<sup>99</sup>.

El representante del Pakistán declaró que, debido a la falta de progreso en el proceso de reconciliación somalí y a la ausencia de cooperación suficiente de las partes somalíes afectadas, y habida cuenta de que la situación de seguridad en ese país seguía siendo precaria, se había hecho muy difícil justificar la presencia de la ONUSOM II en Somalia más allá del período previsto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 865 (1993), 897 (1993) y 923 (1994). Declaró que, por lo tanto, su delegación estaba totalmente de acuerdo con la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la ONUSOM II por un último período hasta el 31 de marzo de 1995 y que, entre tanto, debía hacerse todo lo posible para retirar todas las fuerzas militares y los bienes de la ONUSOM II de Somalia de manera segura y ordenada. Sin embargo, recalcó que la retirada del componente militar de la ONUSOM II no debía interpretarse como una decisión del Consejo de abandonar a Somalia. Señaló que, en la resolución, el Consejo encomiaba la intención del Secretario General de que su Representante Especial continuara procurando ayudar a las partes somalíes a lograr la reconciliación nacional y pedía al Secretario General que siguiera observando la situación en Somalia y que presentara al Consejo de Seguridad antes del 31 de marzo de 1995 un informe a ese respecto, y que formulara sugerencias sobre la función que las Naciones Unidas podían desempeñar en Somalia después de esa fecha<sup>100</sup>.

El representante de China sostuvo que, después de que la ONUSOM II dejara Somalia, la comunidad internacional y las Naciones Unidas debían seguir ocupándose del pueblo somalí. Las Naciones Unidas no solo debían continuar sus esfuerzos de mediación pacífica y asistencia internacional humanitaria, sino que debían aumentarlos. La comunidad internacional había llegado a comprender que la clave de un arreglo duradero en Somalia dependía del propio pueblo somalí y que la salida era una reconciliación nacional de base amplia, que no podía lograrse por medios militares. Su delegación esperaba que los Estados vecinos de Somalia y las organizaciones regionales continuaran ayudando al pueblo somalí a lograr una pronta reconciliación nacional, contribuyendo así a la paz y la estabilidad en la región<sup>101</sup>.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución que acababa de aprobarse tenía consecuencias no solamente para Somalia sino también para otros países de la región. Se refirió a la posibilidad de que hubiera inestabilidad en la región si volvía a estallar la lucha en Somalia y dijo que, para proteger a los pueblos de los países vecinos y al pueblo de Somalia, ni las Naciones Unidas y la comunidad internacional, ni las organizaciones regionales más directamente interesadas, ni los países vecinos podían permitirse simplemente dar la espalda al problema. La resolución no significaba que las

<sup>99</sup> *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

<sup>100</sup> *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, págs. 12 y 13.

Naciones Unidas, en su conjunto, hubieran decidido abandonar a Somalia. El Consejo de Seguridad continuaría vigilando la situación y estaba dispuesto a alentar al Secretario General a que proporcionara una presencia política de propiciación o mediación en Somalia después de marzo de 1995. Su delegación consideraba que los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales también debían continuar desempeñando un papel en Somalia, pero advirtió que su capacidad para suministrar asistencia, tanto humanitaria como de rehabilitación o reconstrucción, dependería del grado de cooperación y seguridad que ofrecieran las partes somalíes<sup>102</sup>.

El representante del Brasil sostuvo que el Consejo de Seguridad había demorado demasiado en comprender que, con una situación política extremadamente complicada como telón de fondo, no podía llevar la paz a Somalia. Sostuvo que se había hecho mucho y que se habían perdido demasiadas vidas, con resultados manifiestamente escasos, en un intento de crear un entorno conducente al logro de una solución pacífica y de una estabilidad política duradera. Su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque proporcionaba el marco necesario para las funciones del personal de la ONUSOM II y para la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia. Las Naciones Unidas debían hacer todo lo posible para continuar apoyando el proceso político y todos los esfuerzos que pudieran conducir a una cesación del fuego efectiva y a la formación de un gobierno de transición de unidad nacional<sup>103</sup>.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución porque creía que mostraba claramente a los dirigentes de las facciones somalíes que la comunidad internacional no podía seguir esperando y suministrando importantes recursos durante mucho más tiempo si las partes somalíes no estaban dispuestas a dejar de lado el enfrentamiento para procurar lograr la reconciliación nacional y la creación de la sociedad civil en su país. Se refirió a la invitación que se había hecho en la resolución que acababa de aprobarse a la Organización de la Unidad Africana, a la Liga de los Estados Árabes y a la Organización de la Conferencia Islámica a que siguieran colaborando con las Naciones Unidas en la búsqueda de una paz duradera en Somalia, así como la exhortación que se hacía a los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos, a que continuaran proporcionando apoyo a los somalíes en sus esfuerzos para alcanzar una paz verdadera y se abstuvieran de tomar medidas que pudieran exacerbar la situación de conflicto en el país. Señaló también que, en ese sentido, el Consejo de Seguridad había emitido un recordatorio pertinente con respecto a la necesidad de observar estrictamente el embargo de armas impuesto contra Somalia<sup>104</sup>.

#### **Decisión de 7 de diciembre de 1994: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta**

Mediante una carta de fecha 10 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo<sup>105</sup>, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la declaración del Comité Permanente entre Organismos acerca de Somalia. La de-

claración recogía, entre otras cosas, las conclusiones de una reunión extraordinaria celebrada en Nairobi los días 24 y 25 de octubre de 1994, con la participación de los representantes de organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que cumplían actividades de asistencia humanitaria, para examinar el futuro de las operaciones humanitarias en Somalia una vez expirado el mandato de la ONUSOM II.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1994<sup>106</sup>, el Presidente comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 10 de noviembre de 1994, relativa al Comité Interinstitucional Permanente sobre Somalia. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información contenida en esa carta.

El Consejo continúa creyendo que las Naciones Unidas deben hacer todo lo que esté a su alcance para que se sigan realizando actividades humanitarias en Somalia. Por consiguiente, el Consejo acoge con beneplácito la declaración del Comité Interinstitucional Permanente en que este reconfirma su firme compromiso de continuar desarrollando, en la medida de lo posible, actividades de emergencia y rehabilitación en ese país, incluso después del término del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, así como su disposición a adoptar un enfoque común y coordinado respecto de esas actividades.

El Consejo ha reconocido en todo momento que la cooperación de los somalíes en materia de seguridad es indispensable para que se puedan continuar desarrollando actividades humanitarias, por lo que coincide totalmente con la conclusión del Comité Interinstitucional Permanente de que recae en el pueblo somalí la responsabilidad de garantizar condiciones que permitan la ejecución efectiva de programas humanitarios, de rehabilitación y de desarrollo.

En ese contexto, los miembros del Consejo recuerdan que indicaron que estaban dispuestos a invitar a usted a desempeñar una función política de propiciación o mediación en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas. Señalan también que en la resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, le pidieron que siguiera observando la situación en Somalia y la situación en materia de seguridad del personal humanitario en Somalia, y esperan recibir su informe oportunamente.

#### **Decisión de 6 de abril de 1995 (3513a. sesión): declaración del Presidente**

El 28 de marzo de 1995, en cumplimiento de la resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Somalia en que informaba de los acontecimientos que habían ocurrido desde su último informe y exponía algunas reflexiones sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar con posterioridad al 31 de marzo de 1995<sup>107</sup>.

El Secretario General informó de que habían ocurrido importantes acontecimientos políticos en las últimas dos semanas del retiro de la ONUSOM II. El General Aidid y el Sr. Ali Mahdi habían suscrito cuatro acuerdos en nombre de la Alianza Nacional Somalí (SNA) y la Alianza para la Salvación de Somalia (SSA), respectivamente. En el primer acuerdo, suscrito el 21 de febrero de 1995, las dos partes, en-

<sup>102</sup> *Ibíd.*, págs. 15 y 16.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

<sup>104</sup> *Ibíd.*, págs. 18 y 19.

<sup>105</sup> S/1994/1392.

<sup>106</sup> S/1994/1393.

<sup>107</sup> S/1995/231.

tre otras cosas, aceptaron el principio de compartir el poder, prometieron no tratar de alcanzar la presidencia por medios militares sino mediante elecciones democráticas, y convinieron en el arreglo de controversias mediante el diálogo y por medios pacíficos y acordaron una plataforma común para resolver problemas. En el segundo acuerdo, suscrito el 23 de febrero de 1995, se convino el establecimiento de dos comités conjuntos para administrar el aeropuerto y el puerto de Mogadiscio. La reapertura del puerto fue consecuencia de la firma de un tercer acuerdo, suscrito el 5 de marzo de 1995, y el 8 de marzo de 1995 los dos dirigentes suscribieron un cuarto acuerdo para establecer un comité de seguridad integrado por milicianos y agentes de policía de ambas partes. El Secretario General señaló que la firma de esos acuerdos había tenido un efecto saludable en el proceso político en general, y tanto la SNA como la SSA habían subrayado que ya no habría más guerra entre ellas. Su Representante Especial le había informado de que, sobre la base de los acuerdos alcanzados, las milicias de la SNA y la SSA estaban colaborando para garantizar la seguridad en el aeropuerto y el puerto de Mogadiscio, en cooperación con la policía somalí. Como resultado de esos acuerdos, la situación en Mogadiscio había mejorado y se entendía que ambas partes habían emprendido negociaciones serias con miras a la convocación de una conferencia amplia de reconciliación nacional, como recomendaba su Representante Especial. El Secretario General declaró que lo alentaba que la retirada de la ONUSOM II hubiera coincidido con la firma de esos acuerdos. Esos indicios de un posible acercamiento entre las dos partes podían justificar la esperanza de que los dirigentes somalíes tuvieran la fuerza y el valor necesarios para seguir un proceso de paz más productivo en las semanas siguientes.

El Secretario General recordó que en numerosas ocasiones había declarado que la retirada de la ONUSOM II no significaba que las Naciones Unidas estuvieran abandonando a Somalia. Señaló que los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, además de las organizaciones no gubernamentales, habían dado a conocer su determinación de mantener las operaciones humanitarias en Somalia. La etapa posterior a la ONUSOM II se concentraría en la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción, sin perjuicio de continuar el socorro de emergencia cuando fuera necesario. Observó, sin embargo, que el cumplimiento de ese objetivo dependería principalmente de la buena voluntad del pueblo somalí de colaborar de manera efectiva y fiable con los organismos y las organizaciones no gubernamentales. Declaró que seguiría desempeñando sus buenos oficios para ayudar a las facciones somalíes a llegar a una solución política y mantendría una presencia política en la zona para alcanzar ese fin. El volumen y el mandato de esa presencia dependerían de si las facciones somalíes querían que las Naciones Unidas desempeñaran una función de facilitación o de mediación y estaban dispuestas a cooperar con ella. Recomendó que su ubicación fuera Mogadiscio, pero señaló que ello dependería de consideraciones de seguridad. Señaló además que había sido debido a la falta de seguridad en Mogadiscio que había ordenado a su Representante Especial que se trasladara temporalmente a Nairobi a fines de febrero. Sin embargo, seguía teniendo la intención de restablecer una presencia política de las Naciones Unidas en Mogadiscio lo antes posible. Por el momento, había dado

instrucciones a su Representante Especial de que permaneciera en Nairobi a fin de supervisar la situación en Somalia y coordinar las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en ese país. Agregó que esperaba estar en condiciones de tomar decisiones acerca del nivel y el mandato de la presencia política de las Naciones Unidas en Mogadiscio para mediados de abril de 1995, momento en el que informaría de sus intenciones al Consejo de Seguridad.

El Secretario General señaló que el informe en sí marcaba un punto de transición en los esfuerzos de las Naciones Unidas por socorrer a un pueblo y a un país atrapados en la agonía del hambre, la guerra civil y el colapso de todas las instituciones de gobierno. La misión había sido difícil y no había alcanzado todos los objetivos que el Consejo de Seguridad le había establecido, pero que, sin embargo, la Operación de las Naciones Unidas en Somalia había conseguido importantes logros, especialmente si se recordaba que a fines de 1992, morían de hambre cada día 3.000 hombres, mujeres y niños y que esa tragedia había terminado gracias al esfuerzo de socorro internacional. En cuanto a la reconciliación nacional, la comunidad internacional, mediante los esfuerzos de la UNITAF y de la ONUSOM I y II había luchado por crear un ambiente que condujera a los dirigentes somalíes hacia el logro de ese objetivo.

El Secretario General observó que la experiencia de la ONUSOM II había confirmado la validez de lo que el Consejo de Seguridad había ya reiterado en sus resoluciones sobre Somalia: que la responsabilidad del compromiso político y la reconciliación nacional debía recaer en los dirigentes y en la población interesados. También podían sacarse lecciones importantes sobre la teoría y la práctica de las operaciones multifuncionales de mantenimiento de la paz en condiciones de guerra civil y caos, y ante todo sobre la “clara línea divisoria” que debía marcarse entre el mantenimiento de la paz y las medidas por las que se buscaba imponerla. El mundo y el carácter de las situaciones de conflicto de las que se pedía a las Naciones Unidas que actuaran habían cambiado. El Secretario General sostuvo que había que replantearse de modo cuidadoso y creativo el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz en el contexto de la operación somalí y que algunas de sus conclusiones iniciales figuraban en su reciente documento de posición, el Suplemento de “Un programa de paz”<sup>108</sup>.

En su 3513a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 28 de marzo de 1995. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente del Consejo (República Checa) señaló que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, éste lo había autorizado a formular la siguiente declaración<sup>109</sup>:

El Consejo de Seguridad ha examinado detenidamente el informe del Secretario General de 28 de marzo de 1995 sobre la situación en Somalia y toma nota de que la retirada de Somalia de las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II ha culminado con éxito. El Consejo expresa su agradecimiento a los Gobiernos y organismos que han proporcionado personal, asistencia humanitaria y apoyo de otra índole a la operación de

<sup>108</sup> S/1995/1.

<sup>109</sup> S/PRST/1995/15.



mantenimiento de la paz en Somalia, incluidos los Gobiernos que participaron en la operación multinacional para la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II. El Consejo rinde homenaje en particular a todo el personal que sacrificó sus vidas en ese empeño.

El Consejo hace hincapié en el hecho de que la intervención oportuna de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y la asistencia humanitaria que se proporcionó a Somalia contribuyeron a salvar muchas vidas y muchos bienes y a mitigar el sufrimiento general y aportaron una contribución a la búsqueda de la paz en Somalia. El Consejo toma nota de que durante los tres últimos años las Naciones Unidas y la comunidad internacional han hecho grandes esfuerzos por restablecer la paz y la estabilidad y facilitar el restablecimiento de una sociedad civil. Sin embargo, la continua falta de progresos en el proceso de paz y en la reconciliación nacional, en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes respecto de las cuestiones de seguridad, obstaculizó el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia e impidió que se prorrogara el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II después del 31 de marzo de 1995.

El Consejo considera que la operación de Somalia arroja importantes lecciones para la teoría y la práctica del establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz.

El Consejo de Seguridad sigue convencido de que únicamente la aplicación de un criterio auténticamente representativo y de base amplia a la reconciliación dará lugar a una solución política duradera y al restablecimiento de una sociedad civil en Somalia. Sobre la base de su experiencia con la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, el Consejo reitera que la responsabilidad fundamental de lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz en Somalia incumbe al pueblo de Somalia. La comunidad internacional solo puede facilitar y promover ese proceso y colaborar en él, pero no tratar de imponer una solución determinada. Por consiguiente, el Consejo exhorta a las partes somalíes a procurar la reconciliación, la rehabilitación y la reconstrucción nacionales en aras de la paz, la seguridad y el desarrollo.

El Consejo toma nota de los recientes acuerdos concertados entre las facciones en Mogadiscio, especialmente sobre el control de las instalaciones marítimas y de los aeropuertos. Expresa la esperanza de que este acontecimiento alentador sea indicio de un nuevo espíritu de cooperación entre las facciones y conduzca a nuevos progresos en la búsqueda de una paz duradera en Somalia.

El Consejo coincide con la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas no deben abandonar a Somalia y seguirán prestando asistencia al pueblo somalí para que este logre una solución política, así como proporcionando servicios humanitarios y otros servicios de apoyo, a condición de que los propios somalíes demuestren estar dispuestos a solucionar pacíficamente el conflicto y a cooperar con la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una misión política reducida, si las partes somalíes lo desean, para ayudarlas a llegar juntas a la reconciliación nacional y aguarda con interés el informe que el Secretario General ha indicado que presentará sobre esta cuestión. El Consejo insta a que, a estos efectos, se mantenga una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como los Gobiernos de los países vecinos. El Consejo cree que es necesario que las partes somalíes manifiesten que aceptan esa asistencia y están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas.

El Consejo reconoce que la asistencia humanitaria en Somalia es un componente importante de la labor para restablecer la paz y la seguridad en ese país. Es importante, por consiguiente, mantener las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a actuar de igual

modo. Sin embargo, las posibilidades de hacerlo dependerán del grado de cooperación y seguridad que ofrezcan las partes somalíes. El Consejo acoge con agrado la disposición expresada por organismos humanitarios internacionales y organizaciones no gubernamentales de continuar proporcionando asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción en las zonas en que los somalíes garanticen la seguridad. El Consejo hace hincapié en que la creación de un entorno duradero, estable y seguro en todo el país sería fundamental para la reanudación en gran escala de las actividades en esos ámbitos.

El Consejo reafirma la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, que se impuso en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), e insta a los Estados, especialmente a los Estados vecinos, a que se abstengan de todo acto que pueda agravar el conflicto en Somalia.

El Consejo pide al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y lo mantenga informado de lo que ocurra. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

### **Decisión de 21 de abril de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente**

Mediante una carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo<sup>110</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que, en relación con la posibilidad de que las Naciones Unidas mantuvieran una presencia política continua en Mogadiscio, había decidido establecer una pequeña oficina política para que observara la situación en Somalia y se mantuviera en contacto con las partes interesadas. En su opinión, no se justificaba en ese momento el mantenimiento de un Representante Especial de dedicación exclusiva para la situación en Somalia, habida cuenta de las limitadas posibilidades de las gestiones políticas de las Naciones Unidas en relación con Somalia. La oficina estaría ubicada provisionalmente en Nairobi, pero se trasladaría a Mogadiscio en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Mediante una carta de fecha 21 de abril de 1995<sup>111</sup>, el Presidente informó al Secretario General de que su carta había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos veían con agrado la decisión que allí figuraba.

### **Decisión de 2 de junio de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente**

Mediante una carta de fecha 31 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo<sup>112</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que, habida cuenta de las circunstancias imperantes en Somalia, había decidido que la oficina política para Somalia permanecería en Nairobi. Asimismo, había decidido reducir el personal de esa oficina.

Mediante una carta de fecha 2 de junio de 1995<sup>113</sup>, el Presidente informó al Secretario General de que su carta había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la decisión que figuraba en ella.

<sup>110</sup> S/1995/322.

<sup>111</sup> S/1995/323.

<sup>112</sup> S/1995/451.

<sup>113</sup> S/1995/452.

## 7. Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

### Decisión de 8 de abril de 1993: declaración del Presidente

El 8 de abril de 1993, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad<sup>1</sup>:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 8 de abril de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

### Decisión de 13 de agosto de 1993: declaración de la Presidenta

El 13 de agosto de 1993, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad<sup>2</sup>:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 13 de agosto de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, la Presidenta del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

### Decisión de 11 de noviembre de 1993 (3312a. sesión): resolución 883 (1993)

En su 3312a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado "Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" y lo examinó en la misma sesión<sup>3</sup>. El Consejo invitó a los representantes de Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido<sup>4</sup>. También señaló a su atención otros documentos<sup>5</sup>.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia negó que el asunto objeto de la sesión del Consejo de Seguridad pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales. A su modo de ver, el Consejo se reunía ese día para examinar un proyecto de resolución que trataba de endurecer las sanciones ya impuestas a su país, so pretexto de que no había cumplido la resolución 731 (1992) del Consejo. La verdad era que su Gobierno había respondido totalmente a dicha resolución, salvo en lo referente a la exigencia de los Estados Unidos y del Reino Unido sobre la extradición de los dos supuestos sospechosos. El problema seguía sin resolverse debido a un contencioso jurídico acerca de qué país tenía competencia para juzgar a esas dos personas. El 11 de septiembre de 1993, la Jamahiriya Árabe Libia había presentado al Secretario General un memorando que incluía puntos relativos a su posición jurídica respecto de las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992)<sup>6</sup>. En ese memorando, su país había formulado preguntas sobre la base de la hipótesis de que los dos acusados impugnarían los cargos que se les habían imputado y acordarían comparecer voluntariamente a juicio ante un tribunal extranjero. Asimismo, en el memorando se solicitaban aclaraciones y salvaguardias relativas al país extranjero en cuestión. El 24 de septiembre de 1993, su Gobierno había recibido las respuestas del Secretario General a algunas de las preguntas planteadas<sup>7</sup>, y el 29 de septiembre de 1993 había notificado a este que se habían transmitido a los dos sospechosos las respuestas correspondientes<sup>8</sup>. También se había confirmado al Secretario General que las salvaguardias que había ofrecido eran suficientes y aceptables y que la Jamahiriya Árabe Libia no se opondría a que los dos sospechosos comparecieran ante las autoridades judiciales escocesas e incluso los instaría a comparecer ante los tribunales escocesos. Además, se habían dado seguridades de que la Jamahiriya Árabe Libia prestaría atención a las demandas de Francia con la misma determinación con que lo había hecho en relación con las de los Estados Unidos y el Reino Unido. El orador señaló también que los dos sospechosos no estaban en desacuerdo con el principio de un juicio, pero habían insistido en que este se llevara a cabo en un lugar que ofreciera garantías de neutralidad e imparcialidad y en el que se pudieran llevar a cabo los procedimientos y arreglos adecuados. En el marco de los esfuerzos de la Jamahiriya Árabe Libia por encontrar una solución, se había establecido contacto con el Gobierno de Suiza para obtener la autorización de que el juicio se celebrara en su territorio. Recordó asimismo que su país había dado una respuesta afirmativa a la solicitud de que abonara una indemnización adecuada, al declarar que estaba dis-

<sup>1</sup> S/25554.

<sup>2</sup> S/26303.

<sup>3</sup> El Consejo había acordado que esa formulación del tema del orden del día reemplazaría a las dos bajo las cuales se había debatido antes el tema; por lo tanto, estas dos últimas se suprimieron de la lista de los asuntos sometidos al Consejo (véanse el documento S/PV.3312 y el capítulo II).

<sup>4</sup> S/26701.

<sup>5</sup> Cartas de fechas 13 de agosto de 1993, del representante de Francia (S/26304), y 22 de septiembre y 1, 18 y 22 de octubre de 1993, del represen-

tante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/26500, S/26523, S/26604 y S/26629), todas dirigidas al Secretario General.

<sup>6</sup> Carta de fecha 22 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en la que se transmite una carta de fecha 11 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Secretario General del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional, con un memorando adjunto (sin fecha) (S/26500).

<sup>7</sup> No publicado como documento del Consejo de Seguridad.

<sup>8</sup> S/26523.